

1713/05/29 - 1714/02/27

**ID dokumentua:** 0002674

Elgeta. kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Domingo, Mexikon bizi dena, Jose Antonio, Maria Vicenta, Gertrudis eta Teresa Zavala.

Auzialdia: Elgetako Alkate arrunta.

Eskribaua: Landaburu, Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0279-010

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 145 or.

Elgueta. Pleito de hidalguía de Domingo, residente en Méjico, José Antonio, María Vicenta, Gertrudis y Teresa de Zavala, contra el Concejo de Elgueta.

Instancia: Alcalde ordinario de Elgueta.

Escribano: Landaburu, Antonio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0279-010

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 145 h.



Quinta

Año

de 1713

Yo el infrascripto y autos de fección  
y notaduría a D. Domingo de  
Santalla Van deite en la Ciudad  
de Mexico Natural de la parte y  
Real Villa de El Puerto de San  
Diego y como administrador de sus hijos

Contra

Yo el Conde de los Cameros de la  
dicha Villa de El Puerto y su  
Síndico por Don

Don Sanabria



Don Domingo Juan de Linares  
Verano de esta Villa de Elgueta  
y de la de Vergara en nombre de  
Don Domingo de Laua la natural  
de esta Villa de Elgueta vendiente  
en la Ciudad de Mexico por su  
y como Padre y legitimo admin-  
istrador de Don Joseph Antonio  
de Laua la Doña Maria Vicenta  
Doña Juana y Doña Juana de Laua la  
sus hijos legitimos y de Doña Manuela  
Dona su mujer prescando para lo  
necesario Caucaon en forma por el  
año Don Domingo de Laua la por  
lo ante Don Comodoro mas para lu-  
gar y de lo que el año Don Domingo  
de Laua la un parte es hijo legitimo  
de Don Juan de Laua la y Doña



1  
Hana de Orbe su mujer y adelfa  
y por la parte paterna nieto legítimo  
de Juan mans de Taula y  
De Thana de Echenama y su  
guia su mujer y por la materna  
de Juan de Orbe y de Thana  
de Sequencarte su Omuxer ab  
un defunto ordinario y descendiente  
por la una parte paterna de las Casas  
Solares de Taula y Echenama  
de medio Sitas ambas en jurisdiccion  
de esta Villa de Elgueta y por la  
materna de las Casas Solares  
Infanzonas de Orbe y Sequencarte  
Sitas en jurisdiccion de la Villa de  
Elgueta en el muy noble y muy leal  
Señorio de Orreaga diófante Ona  
le qua poco mas o menos de esta de  
Elgueta y las otras quatro Casas de  
Taula, Echenama, de medio Orbe,  
y Sequencarte han sido y son

2  
Solares Coronados de nobres hijos  
dalgo de Sangre y de las antiguas  
pobladoras de esta muy noble y muy  
leal Provincia de Guipuzcoa las  
dichas Casas de Taula, Echa  
nama de medio y las de Orbe y  
Sequencarte del año Señorio  
de Orreaga por una Varonero por  
otra a los dependientes y originarios  
de ellas como lo es el año Don  
Domingo de Taula mi pariente  
entre Siles han guardado y guardan  
los honores, franquicias, libertades  
y exenciones de que solo gozan los  
hijos dalgo de Sangre sin que seme  
hayan Contribucio, ni Contribucion  
en pechos, ni año personal, ni año  
en que siulen Contribuir los hombres  
llanos y en esta posesion del quasi  
estubieron y esta el año Don Domingo



de Tuala mi parte publicam<sup>de</sup>  
Sin Contradiccion alguna de  
Epo immemorial, porando en los  
lugares de su domicilio y habitacion  
Cada uno en sus posesiones y  
millares de sumerados los hono-  
res y oficios de paz y guerra de la  
Republica honorificos y primarios  
de estos dalgo de Sangre y Sando  
todo, reputandose de publicos y notorios  
Sin Cosa en Contrario del mismo  
Epo immemorial por sinismo el Arco  
Don Domingo de Tuala mi parte  
y por todo sus antepasados paternos  
y maternos por originarios de los  
honrissimos Solares de esta dha  
Provincia de Guaymas, y Senorio de  
Orizaba, sin que jamas se haya  
ordenado, ni enterado de ellos, ni de  
alguno de ellos, ni del dho Don  
Domingo de Tuala mi parte

3-  
que hayan tenido, ni tengan origen  
de fuera de esta Provincia, y Seno-  
rio de Orizaba, y por este medio  
es el dho Don Domingo de Tuala  
mi parte hijo de un noble notorio  
de Sangre limpio de toda mala  
Vara de Judios, Moros, y penitenci-  
ados, y de otra qual quiera Secta he-  
trouada por el Santo oficio de la In-  
quisicion, y Consequentemente Capaz  
para ser admitido en los ayuntam<sup>to</sup>  
y oficios honorificos de paz y guerra  
de esta Villa, y porando como los  
demas Juvenos Cavalleros hijos  
dalgo de ella y por tal ha sido y  
es hauido, siendo y comunmente  
reputado Sin Cosa en Contrario  
por los dho Don Joseph Antonio de  
Tuala, D. Maria Vicenta de  
Tuala, y D. Theresa de Tuala



hermanos Como hijos legítimos  
delos dho D<sup>n</sup> Domingo & Juana  
y D<sup>a</sup> Francisca su mujer  
y m<sup>u</sup>er por la parte materna de  
D<sup>n</sup> Juan de Lara y D<sup>a</sup> Francisca de  
Cera su mujer de unos de la dha  
Ciudad de Mexico concurren las  
mismas Calidades de nobleza no-  
toria de Sangre y limpieza por  
todo lo qual a V<sup>m</sup> p<sup>re</sup>s<sup>en</sup>to y Suplico  
que Coninformacion, que de todo  
lo V<sup>m</sup>do of<sup>er</sup>o Comp<sup>u</sup>ta y apre-  
miu y S<sup>u</sup>do necesario Condene  
al Con<sup>se</sup>jo, y de unos Cavalleros  
hijos d<sup>el</sup>go de esta Villa de Tlaxcala  
aque dentro de En breve termino  
admitan a dho D<sup>n</sup> Domingo  
de Juana su parte, y a los dho  
sus hijos Constando tener lo m<sup>u</sup>lta  
des acostumbrados en sus aiuntam<sup>en</sup>to  
y of<sup>er</sup>os honorig<sup>er</sup>os de par y

Querna de esta Republica para que  
los goven Como ellos asentancos  
en su Vol<sup>u</sup>de y Matricula y nadie  
ponga embarazo So graves penas  
de jurisdiccia y Costas jura en  
forma, y que este pedimento se no-  
fique a esta dha Villa estando  
junta en su aiuntamiento segun  
O<sup>rd</sup>o y Costumbre para que o<sup>rd</sup>ene  
poder especial para la prosecucion  
de la Causa D<sup>ha</sup>  
H<sup>o</sup> Si a V<sup>m</sup> Suplico mande des-  
pachar, y despache Comp<sup>u</sup>ta como  
por Cartas exortatorias Suplicato-  
rias, y Requeritorias necesarias para  
Compulsa con Citacion Contraria  
las ordenanzas, y fueros de esta dha  
Provincia de Guipurcoa, parida de  
de D<sup>n</sup> Pedro, Casado, Velado,  
y finados, abantos de eleccion



y todo los demas papeles e instrum<sup>tos</sup>  
que protocolo Senalar en nombre  
del dho Don Domingo Olaneta  
mi parte en qualesquier lora, lres.  
nos y archivos pido justicia  
Supra &ca

Supra X=  
 M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Diego que el año de Domingos  
 a la sala mi parte fue el año de  
 1741 por orden de la d<sup>ha</sup> villa y su  
 jurisdiccion e l<sup>o</sup> año pasado de mill  
 setecientos y treinta y cinco como se ve en el  
 libro de n<sup>ro</sup> d<sup>o</sup> algo y aprouada y confir-  
 mada d<sup>ha</sup> eleccion por el a<sup>u</sup>toran-  
 do de la d<sup>ha</sup> villa por el año de mil  
 y setecientos y cinco desde el d<sup>o</sup> de Mayo  
 de mill y setecientos y cinco al d<sup>o</sup> de Sobredhoano-  
 fado y publico a un m<sup>o</sup> de que au-  
 spo con citacion del año de mil y  
 setecientos y cinco y Compulsa la eleccion a fi-  
 hecha, aprouada y confirmada que  
 tambien es a publico que el año de supra X=  
 D<sup>o</sup> Diego de Almagro y D<sup>o</sup> Domingo Perez de Ariza  
 en la Sala de las Casas del Consejo



Shagetas y el numero de esta villa  
 y de la de Bergara represento  
 por parte del Don Domingo  
 de la natural de esta villa  
 residente en la Ciudad de Mexico  
 por y como de los <sup>me</sup> administradores  
 Don de Don Joseph Antonio de Sar-  
 uala, Dona Maria Gisenta, Dona  
 Betundia, y Dona Theresa de la villa  
 todos los <sup>mos</sup> de Dona Manu-  
 el de los <sup>mos</sup> de Don Manuel  
 las cosas presentes y futuras de suso  
 en el convento de la villa de la villa  
 Don Alcala de miso en quanto  
 halugan de el de fendo pedu-  
 en, goel. mando de la villa de la villa  
 de la villa de la villa de la villa  
 dentro de sesenta dias de la villa de la villa  
 a la villa de la villa de la villa de la villa  
 Comuenda, para que se faga y todo lo  
 de mas con dase en el Convento  
 de la villa de la villa de la villa de la villa  
 y Capitulare de la villa de la villa

[illegible]



Maringarriade  
Azcara 28

[illegible]

Don Domingo Juan de Alvarado Vero  
 de esta Villa de Oquiza y del de  
 Vergara en nom. de Don Domingo de  
 Zavala Veniente en la Ciudad de  
 Mexico por Si y Como Padre y Legitimo  
 Administrador de sus hijos y de Dona  
 Manuela Dava su mujer en pleito  
 a su filiacion e hidalguia - paresco  
 ante Vm Como mas ha de llegar y  
 algo que por Vn otro Si del pedimento  
 primero de mparte esta pedido se des-  
 pache Compulsorio Con Cartas exortato-  
 rias Suplicatorias y Requiritorias quesea-  
 ra es para Compulsar Con Citacion al  
 Conde de la Cau. hijo de algo de esta  
 Villa y su Sineco por general en  
 su nombre y Como Su poder haumente  
 las ordenanzas fheas de esta Prouincia  
 a quibrunca tocantes a hidalguia  
 y demas papeles que tengo presentados  
 Senalar para la justificacion de



Intento= sup. & Suplico a Vm man-  
de despachar su Carta Requeridora  
y Suplicatoria Consideracion de este  
pedimiento y de jum. Censos provey-  
mientos para que Don Melchor de Agui-  
rra Secretario de S. M. y de junta  
y capitaciones de esta dicha Provincia  
me de y entregue traslado fec ha y ante  
dichas ordenanzas y fueros por  
ser así de justicia que Capdo. Don  
Cristóbal y para ello Lo  
Don. P. de Sarracín

Martín García de  
Azcárate.

Don Domingo Juan Alvarado Con-  
de esta Villa Alguera y de la  
de Vergara en nombre de D. Domingo  
Alvarado por el y Como Padre y Es-  
administrador de sus hijos legítimos  
y de D.ª Francisca Vago su mujer  
Quinto y videntes en la Ciudad de  
Puebla en el pleito de su vida y con  
el Consejo de los Caud. hijos deigo de  
esta Villa y su Sindico pro general  
en su nombre y Como padre hauyente  
sido rago ante Com. presentacion  
y Reporto Con juram. en forma esta  
Carta Liquidatoria y Suplicatoria  
Con la Compulsa hecha en quexacion  
y Cumplimiento Con Citacion de  
dho Sindico pro y Suplico a Com.  
la hara por presentada y Reportada  
y mande jurar en el dho pleito para



*Domingo P. de Duran*

Martingarcia de  
Azcaraz

Ch. 11;

Nota; Nella pagina della uista, a dieci di  
del mese del 1870, le mille

[illegible]

11  
P. W. B. and others



7 10-  
Martin Oaxera de Escobar Juan  
quero Alcalde ordinario de la noble  
y leal Villa de Elguera y su jurisdic-  
cion por el Rey nro Senor (que Dios p-  
suso) Causa al Senor Licenciado  
Don Juan de Villegas del Cen-  
so de S. Ch. su oidor en la d-  
audiencia, y Chancilleria de Oaxaca  
dada y Corregidor de esta muy  
noble, y muy leal Provincia de Gu-  
jarica, y su lugar yhemerote y demas  
pueblos, y jurisdicciones de S. Ch. a cada  
uno en su jurisdiccion que antem,  
y por testimonio de infrascripto  
en. Atenta pleito de hidalguia  
entrepartes de la Dna D. Dom.  
de Zavalá vendiente en la Ciudad  
de Mexico por su y Como Jefe, y  
Ceporro administrador a Don  
Joseph Entomo de Zavalá de



Prima Virreya Da Secunda  
Da Juana de Lauala sus hijos  
Cepedinos y de Da Juana de Lauala  
Sus muixer y en su nombre por Don  
Domingo porer el Curar Veruno de  
esta Villa y delade Vergara del  
capo de la Canaon que tiene prestada  
el Consejo de los Canaones hijos  
dalgo de esta Villa y Don  
de Aguilera su Sindico porer en  
su nombre de la cosa en que  
por parte del año Don Domingo  
de Lauala se han presentado los  
pedimientos Curo thuroz y de sus  
procuradores como se sigue  
Don Domingo porer el Curar Veruno  
de esta Villa de Aguilera y delade  
Vergara en nombre de Don Domingo  
de Lauala natural de esta Villa  
y Aguilera Veridense en la Ciudad  
de Mexico por el como padre y

segundo administrador de Don Joseph  
Antonio de Lauala, Da Juana  
de Lauala y de Da Juana de Lauala  
Sus hijos Cepedinos y de  
Da Juana de Lauala Su muixer porer  
tando para lo necesario Canaon en  
forma por el año Don Domingo de  
Lauala porer ante el Comonma  
para lugar y digo que el año  
Don Domingo de Lauala en parte el  
hijo Cepedino de Juan mans de  
Lauala y Da Juana de Lauala su  
muixer ya difunto y por la parte  
paterna meo Cepedino de Juan mans  
de Lauala y Da Juana de Lauala  
una y Arregua su muixer y por la  
materna de Don de Lauala y Juana  
na de Seguriente su muixer an  
bun difunto Arregua y de cer  
diente por la parte paterna



de las Casas Solares & Canales  
Echevarria de medio Sidas ambas  
en jurisdiccion de esta Villa de Agu  
ta & por la materna de las Casas  
Solares in farronas de Orbe & Segue  
meante Sidas en jurisdiccion de la  
Villa de Helorrio en el muy noble  
muy leal Senorio & Circaria des  
tante una legua poco mas o menos  
de esta de Aguieta & Caschias qu  
atro Casas & Canales Echevarria  
& medio Orbe & Segue meante hon  
rado y son Solares Cononados de  
victorio hijos dalgo de Sangre & de  
las antiguas pobladores de esta muy  
noble muy leal Provincia & Gu  
purca las dhas Casas & Canales  
de Echevarria & medio & las de Orbe  
& Segue meante del dho Senorio  
& Circaria por una Paron poro

12.  
por dona a los dependientes & conser  
vado de ellas como lo es el dho In  
Domingo & Canales in parte & por  
de las hangado & guardas & por  
honores, franquias, libertades, &  
exempcion de que solo gozan & por  
hijos dalgo de Sangre sin que jamas  
hayan contribuido, ni contribuyan  
en pechos, ni en otros personales, ni en otros  
en que suelen contribuir los hombres  
llanos y en esta posesion del qual  
contribucion goza el dho In Domingo  
& Canales in parte publicamente  
& in contradiccion alguna de tpo  
inmemorial gozan de en los lugares  
de su domicilio & han de acon cada  
uno en su tpo & en sus mil lances  
acostumbrados los honores & fijos  
& paz & guerra de la Republica hono  
rarios & por su dignidad de hijos dalgo



O Sangre y sendo todos reputandose  
 e publicos notorio sin cora en Centro  
 del mismo ypo inmemorial por el  
 mismo el dho Don Domingo e  
 para la mi parte y por todos sus  
 antepasados paternos y maternos  
 por originarios de los nobilissimos So.  
 Cases de esta dha Provincia e Ju-  
 rruco y Senorios e Virreia Cinque  
 famas Señala ora en entendiado  
 de ellos en de alguno de ellos en el  
 dho Don Domingo e para la mi parte  
 que han tenido en su origen  
 e fuera de dha Provincia y Senorios  
 e Virreia y por todos medios es el  
 dho Don Domingo e para la mi  
 parte hijo de un noble notorio e  
 Sangre limpio de toda mala fama  
 e suado morado y penitenciado  
 y de toda qual guerra e de deponada

13-  
por el Santo oficio de la Inquisición  
y Consequentemente Capar para Ser  
admitido en los alcabalamientos y  
oficio honorífico de paz y guerra  
de esta Villa y gozarlos como los de  
mas Verinos Can. hijos de algo de  
ella y por tal ha sido gozando  
siendo y comunmente reputado sin  
cosa en contrario y en los años Don  
Joseph Antonio de Zavala, Doña  
María Verena de Zavala y Doña  
Theresa de Zavala hermanos como hijos  
legítimos de los años Don Domingo  
de Zavala y Doña Manuela de  
su madre y medio por la parte ma-  
terna de Don Juan de Zavala y Doña  
María de Vera su madre Verinos  
de la dicha Ciudad de Mexico en  
curren las mismas Calidades de  
noblesza notoria de sangre y limpieza



por lo qual al m. fdo. & Suplico  
que por informacion que de lo  
referido ofrecio Compela y apremie  
y siendo necesario Condene al  
Consejo, y Deinos Canalleros hijos  
de la de esta Villa de Elgueta  
aque dentro de un breu termino  
admitan al dho. Don Domingo  
de Canala mi parte y a los dho.  
sus hijos Contando tener los millares  
acordados en sus asentamientos  
gozados honrrificos de paz y guerra  
de esta Republica para que los gocen  
como ellos asentados en su Vol de  
granaducula y nadie ponga embarazo  
so graves penas pda jurisdiccion y Costas  
fuso en forma y quere pedimento  
Se notifique a cada una de las Cortes  
fuerza en su asentamiento segun vro  
y Costumbre para que obozque.

14-  
orden especial para la prosecucion  
de la Causa. 8<sup>a</sup>  
Ordo Si al m. Suplico mande des-  
pachar y despache Compulsorio por  
Cartas Exortatorias Suplicaciones  
y Requiritorias necesarias para com-  
pulsar con Citacion Contraria  
las ordenanzas y feros de esta  
dha. Provincia de Guipuzcoa, paucos  
de Baptismo Casados, Valados  
y finados, asuntos de elecciones, y  
todos los demas papeles en su m.  
que protesto Señalar en nombre  
del dho. Don Domingo de Canala  
mi parte en quales quere libros, Voto-  
rios y archivos pda jurisdiccion de el dho. 8<sup>a</sup>  
Sr. D. Joseph de Canaga = Domingo  
peru de Juan =  
En la Sala de las Cortes de Consejo  
de la noble y la Villa de Elgueta.



ques en la muy noble y muy leal Ciu-  
dad de Guayaquil dia Domingo  
Vinte y ocho del mes de mayo del mill  
e setecientos y tres a certando juntos segun  
el Codigo de Indias en auenta muerdo gen-  
eral y de Indias y de Indias y de Indias  
Caud. hijo delgo de esta Villa expa-  
nombradamente los Señores Theron  
garcia de Arcarate Luagueria de  
ordenario Domingo de Aguacata  
Indico por general Pedro de  
Jauregui Gaspar de Aguirre Veina  
Juan Garcia de Arcarate conque  
Veigas Juan de Errazuriz mariti  
como bobero Juan de Ausoto  
Juan de Venaga y Ignacio Perez de  
Arcurenaga Diputados que son  
la justicia y de Indias pleno estando  
conjuntos en Consejo del mayor  
numero de Señores Caud. hijos  
delgo por ante mi Antonio de

Landaburu ex. de Indias y de Indias  
esta Villa y de la de Vergara se  
hacien de parte de Don Domingo  
de la Villa natural de esta Villa  
vendiente en Ciudad de Mexico  
por si y como Padre y legitimo  
administrador de Don Joseph Antonio  
de Anala de Anala Ventura  
de Anala y de Anala de Anala  
sus hijos legitimos y de Don Anala  
de Anala su mujer y legitimo de  
Anala y las hojas precedentes y se dio  
lo en el Conchendo y se dio el  
dho Señor de Anala en quanto  
ha lugar de dho y legitimo de  
y del mando de Anala al  
dho Señor de Anala para que  
dentro de un mes de respuesta  
alique lo que a la dho en  
dejo Combinga para Curo fero



godo lo demas tendiendole al intento  
su mrd el dho don Alcaide y  
Capitulares de su Ayuntamiento y uno  
Caud. hysos algo Cudo nombres  
y apelados quedan acordados en  
el libro de acuerdos y decusos daban  
y dieron poder cumplido y bastante  
qual se requiere de dho ges necesando  
al dho Domingo de Aguilara Sin-  
dico y a que le sucediere en esta ou-  
pacion y accada uno de por si Sin-  
dicacon alguna y Contable y gen.  
administracion facultada y dotada  
y Censura de suacion necesaria y se  
obargan y a la dha Villa y su Conyup  
propio. hauer y ventos de tener por  
fuerme este poder y quando en su  
Ordon se hueren enorden a lo  
Contenido en el dho pedimento  
y lo demas que en su Conyupacion  
se obrace hasta su final de termi-

nacon= ante lo obargaron y doy fee  
y el hermano de su Conyupacion  
fmo por si y por el aumento  
el dho don Alcaide Segun Corombre  
dando testigos. Gabriel de Elube  
Juan Baptista de Saurequi Cueta  
y Juan de Saurequi Cueta y testigos  
en esta villa. Pan gancera de Rica.  
rate Guarqueta Antem Antonio  
de Sandaburu=  
Don Domingo Perez de Tovar Vir.  
de esta Villa de Elgueta y de la de  
Urgara en nombre de D. Domingo  
de Calvala Residente en la Ciudad  
de Mexico por si y Como Padre  
y legitimo administrador de sus hijos  
y de D. Ramon de Calvala su mujer  
en pliego de su finacion e hidal-  
guia= pauso ante Dm Como mas  
para lugar y dho que por un dho de



del pedimento prim. de nra parte  
esta pedida se despache Compulsorio  
Con Cartas Exortatorias Suplicatorias  
y Requisitorias necesarias para Compul-  
sar Con Citacion del Conyue de los  
Cav. hysos d'algo acerta Villa y Su  
Sindaco por genera en su nombre y  
Como su poder habiente las hordenan-  
zas y fueros de esta Provincia y Qui-  
brada tocantes a toda quita y demas  
papeles que tengo protestados Senalar  
para la purificacion del mismo pro-  
y suplico a Vm mande despachar  
Su Carta Requisitoria y Suplicatoria  
Con insercion de este pedimento y del  
prim. Con sus proveimientos para que  
D. Felipe de Aguirre Secretario de  
Su Mage. y de juntas y diputaciones  
de esta Provincia me de y entre  
que traslado fue habiente de las  
hordenanzas y fueros por ser etc

Almendra que lapido Con Costa<sup>D=</sup>  
y para ello D. Domingo Perez de  
Luisan =  
Despachese la Carta Requisitoria y Su-  
plicatoria que se pide y para la Com-  
pulsar que se ha de hacer de las hordenan-  
zas y fueros que se expresan en esta  
peticion y sea Citado el Sindaco por  
gen. del Conyue de la Causa de los  
hysos d'algo de esta Villa de Aguirre  
lo pongo asy el Senor Don Garcia  
de Alcaraz Quiriquita Aldehorda-  
nario de la dha Villa de Aguirre  
a Vmrey mui del mes de mayo de  
mill e setecientos e treynta e tres años  
Alcaraz Quiriquita ante mi  
Ante mi de Sanclabun =  
Conforme a lo que esta pedido y  
por mi proveido por la presente despache  
del Rey nro Senor Caud. Valverde



admirado esorto y seguio a  
Señor Corregidor de su lugar hemense  
y de la mia fides por mra y Suplico  
que presentando en mi Casa por parte  
El año Don Domingo de la Cruz  
La mande apear y que en su Cum-  
plimiento Dn Felipe de Equiano  
D. S. Fr. y de furtas y Denta aones  
dicha dha Provincia de Guipuzcoa  
de entregue a la dha parte triada  
su raciones de las ordenanzas fijos  
tocantes a la dha algunas organdose  
su año y hecho así se ena que era  
mi Casa a la parte que la presentase  
ordinariamente sin le pedir poder m-  
tro recando alguno que me lo  
administrara en su jurisdicción y gober-  
namento, siempre que se ofriere  
o canón, dada en la dha Villa  
de Olgeta a Veinte y nueve días

del mes de Mayo de mill e setecientos  
y nueve años =  
Martín García de  
Azcarate y Guazqueta

Por sum.  
W. E. Landaburu

Cita En la Villa de Olgeta a Veinte y  
nueve días del mes de Mayo, de mill e  
setecientos y nueve años, yo el Excmo.  
Alaparte, Cte en forma, con la  
Carta Requiridoria y Suplicatoria  
de su go, y hojas precedentes, a Don  
de Equiano Andrés por gen.  
del Consejo de los Cau, y por dha  
dicha Villa, y supoder ramente,  
para la Compulsa de las ordenanzas  
y fijos tocantes a la dha algunas a  
oficio y Secretaria de Dn Felipe



Agente S. A. S. H. y de tantas y  
Diputaciones deerramus noble y muy  
leal Provincia de Guadaluca que  
reside en la noble y leal Villa de  
Bacaytia y Comprehendidos su honor  
año que oya y se daba por Ciudad a  
que hoy se firme

En la Ciudad de Guadaluca  
año del mill y seiscientos  
y noventa y tres  
a diez y siete de Mayo  
Yo el Sr. D. Juan de Guadaluca  
Alcalde de la Ciudad  
Firmo

En la Villa de Bacaytia  
año del mill y seiscientos  
y noventa y tres  
a diez y siete de Mayo  
Yo el Sr. D. Juan de Guadaluca  
Alcalde de la Villa  
Firmo

En la Villa de Bacaytia  
año del mill y seiscientos  
y noventa y tres  
a diez y siete de Mayo  
Yo el Sr. D. Juan de Guadaluca  
Alcalde de la Villa  
Firmo

Agente y Corredor de la Provincia de  
Guadaluca en la Villa de Bacaytia a  
once de Agosto del año del mill y seiscientos y  
tres

Yo el Sr. D. Juan de Guadaluca  
Alcalde de la Villa  
Firmo

Ante  
Juan de Guadaluca



Don Felipe de Borja secretario del Rey Nuestro Señor y de Juntas y Diputaciones de esta muy noble y muy leal Provincia de Guipuzcoa. Certifico que la Ordenanza de Lestona confirmada por su Magestad y la sobre Carta en Razon de ella obtenida en Contraditorio Juicio con el fiscal de su Magestad En el real y supremo Consejo de Castilla, sobre la forma que se ha de tener en sacar las Zaguas de los que son Originarios de esta Provincia, señores de Vizcaya y Villa de Onate son del Señor Siguiente.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Romanos Emperador semper Augusto Doña Juana su Madre y el mismo Don Carlos por la misma Gracia, Rey de Castilla de Leon de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra de Granada, de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Terdena, de Cordova de Corzeva de Murcia de Jaen de los Algarves de Algevia de Gibraltar de las Islas de Canaria, de las Indias y tierra firme del mar oceano Condes de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, Duques de Atenas y de



Neopatria, Condes de Lusitania y de Tex-  
lania, Marqueses de Ouztan y de Goriano,  
Archiduques de Austria, Duques de Borgoña,  
y de Brabant, Condes de Flandes y de Tirol.  
Por quanto vos el B. Lauala en nombre  
de la Prouincia de Guipuzcoa nos hizo relación  
por una petición, diciendo que la dha Prouincia en  
Junta General, hizo una Ordenanza que dispone  
que en la dha Prouincia y Villas y Lugares  
de ella, no sean admitidos por vecinos de ella, nin-  
guna persona que no sea hijo dalgo, segun que en  
otras cosas mas largamente en la dha Ordenan-  
za se contienen; y por que es vni y prouecho  
a la dha Prouincia, nos suplico la mandasemos  
confirmar, o como la nra Merced fuese, su-  
tenor de la qual dha Ordenanza es, Este quese  
sabe - Salvo pexencia ha mostrado por la  
corte de las gentes extranas que a esta Prouincia  
han venido los tiempos pasados, entre los quales  
se ha publicado que hai muchos que no son  
hijos dalgo; y por esto y esta causa los quales  
estauan en cauo de la Limpieza y nobleza  
de los hijos de la Prouincia han tomado ocasion  
de disputar y trabax en lengua nra Limpieza.  
Por ende por quitar aquella y conseruar nra

Limpieza y Nobleza que los hijos de los  
pobladores naturales de la Prouincia tene-  
mos; Ordenamos y Mandamos que  
de aqui adelante en la dha Prouincia de  
Guipuzcoa, Villas y Lugares de ella no sea adm-  
tido ninguno que no sea hijo dalgo por Verano  
de ella ni tenga domicilio ni Naturaliza en la  
dha Prouincia y cada y quando que alguno de  
fuera parte ala dha Prouincia viniere, los Alcaldes  
ordinarios cada uno en su Jurisdiccion tengan cargo  
de escudriñar y saber pesquisa acorta de los Concejos  
y alos que no fueren hijos dalgo, y no mostraren  
su dalgua los echen de la Prouincia, y que  
los Alcaldes tengan mucha diligencia en lo suso  
dicho, so pena de cada un mrs para los  
gastos de la Prouincia, y si pareciere que alguno  
por falsa informacion o de otra manera, que no sien-  
do hijo dalgo viue en la Prouincia, que luego que  
constare sea echado de ella, y pierda todos los  
Dienos que en ella tubiere, los quales se aplican  
la tercia parte para el acusador, la otra tercia parte  
para la Prouincia, y la otra tercia parte para el  
Juez que lo Sentenciare. Lo qual todo visto por los  
de el nro Consejo, fue acordado que deuamos de  
Mandar dar esta nra Carta en la dha Razon  
e nos tubimos lo por bien. Por ella confirmamos



y aprouamos la dha Ordenanza que de suso ha  
corporada, para quén quanto nra merced y Volun-  
tad fuere, se guarde y cumpla lo en ella contenido  
y mandamos a los de el nuestro Consejo, Presidentes  
y Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes y  
Alguaciles de la nuestra Casa y Corte y Chancillerías  
y a todos los Corregidores, Asistentes, Alca-  
des y otras Justicias e Jueces qualesquier así de la  
dha Provincia, como de todas las otras Ciuda-  
des Villas y Lugares de los nuestros Reinos y se-  
ñorios, acada rno de ellos En sus Lugares y Jurisdic-  
ciones que guarden y cumplan y fagan guardar y cum-  
plir y executar lo en esta nuestra Carta contenido  
y los unos ni los otros no fagades ni fagan en dea-  
por alguna Manera, so pena de la nuestra mrd e de  
diez mil mrs para la nuestra Camara a cada uno  
que lo contrario fuere. Dada en la noble villa  
de Valladolid a trece dias del mes de Julio año  
del nacimiento de nuestro Salvador Jesu Christo  
de mil y quinientos y veinte y siete años = Juane  
Compostellanus = Licenciatus Aguirre = Do-  
quebara Acuña = Licenciatus Martinus Doct-  
Licenciado Medina = Lo Ramiro del  
Campo Escriuano de Camara de sus Leas  
y Cat Solías Aragelades la fue Escriuano

22  
Su Mandado con acuerdo de los de su Consejo  
Registrada Licenciatus Jimenez = Por San-  
ciller Juan Lallo Andradá =  
Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de  
Castilla de Leon de Aragon de las dos sici-  
as de Jerusalem de Portugal de Navarra, de Giana-  
ra de Toledo de Valencia de Galicia de Ita-  
lia de Sicilia de Cerdeña de Cordova de Murcia  
de Jaen de los Algarues, de Algezira de Gibraltar  
de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales  
y Occidentales, Islas de tierra firme del mar ocea-  
no, Señor de Vizcaya y de Molina &c = Pre-  
sidentes y Oidores de las nuestras Audiencias y  
Chancillerías que residen en las Ciudades de  
Valladolid y Granada y Alcaldes de hijos de algo,  
de ellas y otros qualesquier Jueces y personas a quien  
lo contenido en esta nuestra Carta y provision toca  
y puede tocar en qualquier Manera, salud y graua.  
Bien saueis y deueis sauer como nos mandamos  
dar y dimos para vosotros una nra Carta y Pro-  
uision firmada de nuestra mano, sellada con nuestro  
sello y refrendada de Juan de Arcequeta nues-  
tro Secretario deli t Señor siguiente =  
Don Felipe por la gracia de Dios Rey  
de Castilla de Leon de Aragon de las dos sici-  
as de Jerusalem de Portugal de Navarra &c



Granada, de Toledo de Valencia de Galicia de  
Castilla de Sevilla de Laredo, de Cordova de  
Cordoba de Aragon de Jaen de los Algarves de Alge  
ria de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las In  
dias orientales y occidentales, Islas y tierra firme de  
mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de  
Borgona de Brabante y Milan, Conde de Alsacia  
de Flandes y de Artois y de Barcelona, Senor de  
Provenca y de Italia. Por quanto por parte  
de la Junta, Cavalleros, Sijos dalgo de la nuestra mui no  
ble y mui Sea, Provincia de Guipuzcoa, nos ha sido  
fecha Relacion que sus antepasados fueron fundad  
ores y pobladores de la dha Provincia y ellos y los que  
de ellos descienden an sido y son originarios de ella  
Sijos dalgo de sangre descendientes de Casas y solares  
conocidos, y por tales tenidos y reputados por nos y por  
los senores Rees nros predecesores y por todas las  
Naciones deli Mundo y que siempre que algunos Sijos  
han salido a vivir fuera de la dha Provincia a otras  
partes de Castilla y han prouado la dependencia de los  
dhos solares han sido en las nras Audiencias y  
Chancillerias declarados por tales Sijos dalgo y que  
preuandose de lo que les obliga su nobleza de que se  
guia tanta en estos Reinos, estan siempre con su  
Armas en Defensa de la entrada de las Nationes

23=  
Extranjeras a estos Reinos, para acudir con su  
ma presteza, como suelen alas partes en que se  
deue sacar la resistencia, no admitiendo entresi  
ninguno que no sea notorio Sijo dalgo, como tampoco  
le admitian en los Oficios Juntas y elecciones de ellos;  
Y que en las ocasiones Ordinarias de nuestro serui  
cio de Mar y tierra, es notorio la particularidad  
y efecto con que la dha Provincia y los de ella  
con el estimulo de su Nobleza, han acudido y acu  
den con tanto fruto a nuestro seruicio, empleando en  
el, la sangre y vida y hacienda: Por lo qual han  
sido siempre tan honrados y estimados de las  
personas de como se saue, y que siendo esto  
asi sucede, que algunos Naturales dependientes  
de los dhos sus solares que salen a vivir a Casti  
lla y a otras partes de estos nuestros Reinos, con  
ocasion de ser algunos de ellos necesitados, los moles  
tan con pleitos maliciosamente, y que en tiempo del  
Rey nro Senor que haia gloria con ocasion de estos  
mismos yncombinientes, hauiendose acudido por  
parte de la dha Provincia a suplicarle lo mandase  
remediar, se sirvió de Mandar despachar una  
Cedula dirigida ala nuestra Audiencia de Vallad  
olid ordenando que en ella viesen y administrasen  
Justicia cerca de lo que la dha Provincia



pedra de manera que no se excusen agravio ni tubiesen  
ocasion de venir a quejarse sobre ello: Que aunque  
la dicha Leyenda fue obedecida y puesta por memoria  
y ordenanza, como lo es entre las demas de la  
dicha Audiencia, no acia la puerta alas dhas mole-  
stias y pleitos maliciosos; suplicandonos que para el  
remedio dello fuésemos servido de mandar que los  
Naturales de la dha Provincia que prouaren ser  
originarios della o dependientes de Casas y solares  
así de parentescos maiores, como de los otros solares  
y Casas de las Villas, Lugares y tierra de la dha  
Provincia, se declaren y pronuncien por los Alcaldes  
de hijosdalgo y oidores de las dhas Audiencias de  
Valladolid y Granada por tales hijosdalgo en propie-  
dad y posesion como lo son, aunque los tales hijosdalgo  
prueben lo suso dicho con testigos Naturales de la dha  
Provincia y les falten testigos pecheros y la veandad  
de los Padres y abuelos de los Sitigantes en lugar  
de pecheros, pues la ley de Cordova y otras que en  
razon dello ablan, no tubieron, ni pudieron tener  
intencion de necessitar a los hijosdalgo de la dha Provin-  
cia, cosa imposible como lo sea prouar su nobleza  
con pecheros, y obligarles a que tubiesen tenido sus  
Padres y abuelos veandad donde los say por  
faltar lo uno y lo otro en la dha Provincia

24.  
y por que en esta conformidad no se entendien-  
do las dhas Chancillerias, Seis Conellos se han  
despachado en las dhas Chancillerias infinitas  
Executorias sin ninguna Encontrario: y que  
aunque lo mismo se espera adelante combendua  
les fuésemos la dha Mrd por excusar molestias  
y Desasiones particularmente a gente noble necesita-  
da o, como la nra Mrd fuese. Y hauendose  
visto por orden y Comision Nuestra por el Presi-  
dente y algunos del nro Consejo y con nos Consul-  
tado teniendo Consideracion a los muchos y muy  
Seales seruicios que la dha Provincia haicho si-  
empre a nuestra Corona y Continuamente  
hace en todas ocasiones y particularmente en las  
que arriba estan referidas (de que nos tenemos por  
muy seruido) y en testimonio dello y de la vo-  
luntad que tenemos de honrar y fauorecer ala  
dha Provincia y a sus Vecinos Naturales y Des-  
cendientes (en quienes hauemos tenido y tenemos  
tan buenos y Seales Vasallos) y asu notoria  
nobleza y a quel hacerles la mrd que suplican  
(por las causas arriba expresadas) es Justicia y  
puesto en razon lo haemos tenido por bien =  
por la presente de Nuestro propio Motu y Aerta  
Lienza y poderio Real absoluto de que en esta



parte queremos. Esar y Esamos como Res-  
señor Natural, no reconociendo Superior En lo  
Temporal: Es nuestra Voluntad y mandamos  
que todos los naturales de la dha Provincia que  
prouieren ser originarios de ella o dependientes de  
Casas y solares así de parentescos mayores como de  
otros solares y Casas de las Villas y Lugares  
y Tierra de la dha Provincia en los pleitos que al  
presente tratan, y tratan de aquí adelante so-  
bre sus hidalgas antes los Alcaldes de Sijos  
dalgo de qualquiera de las nuestras Audiencias y  
Chancillerías de Valladolid y Granada y Orde-  
nes de ellas sean declarados y pronunciados y los  
declaren y pronuncien por tales Sijos dalgo en propie-  
dad y posesion, aunque prueben lo suso dicho con testi-  
gos naturales de la dha Provincia y les falten  
testigos pecheros y la Verdad de los Padres  
y abuelos de los Litigantes en lugares de pecheros  
por que no hai lo uno ni lo otro en la dha Provincia

Mandamos a los Presidentes y  
dores de las dhas nras Audiencias y Chan-  
cillerías y Alcaldes de hijos dalgo de ellas y otros  
qualesquier Jueces y personas a quien lo contenido  
en esta nuestra Carta toca y atañe y tocar

25=  
Atañer puede en qualquiera Manera, que  
así lo guarden cumplan y Executen y Sa-  
gan Guardar Cumplir y Executar imbrutable-  
mente; En su Execucion y Cumplimiento  
ahora y de aquí adelante para siempre, senten-  
cien y Determinen en Conformidad de lo suso  
dicho todos los pleitos que ante ellos, y en qualquier  
de las dhas Audiencias tienen y tubieren los  
dhos hijos dalgo originarios de la dha Provincia  
de Guipuzcoa en razon de las dhas Hidalguas no  
Embarazante la dha Ley de Cordova y las demas  
que tratan y disponen la forma Orden y Estilo  
que se ha de tener y guardar en el haer de las  
dhas Informaciones y los testigos que en ellas  
han de dear y en los Lugares que han de tener  
y Sauer tenido Verdad los Litigantes y sus  
pasados por no Sauer lo uno ni lo otro en la dha  
Provincia de Guipuzcoa (segun dicho es) y otras  
qualesquier Leyes, pragmatikas, sanciones, Ordenes,  
Usos y Estatutos de los nuestros Reinos y seño-  
rios y Ordenanzas generales y particulares de  
las dhas nuestras Audiencias Estilo y Costum-  
bre de ellas que Saja o pueda haer en contrario;  
y qualesquier clausulas derogatorias, que las dhas



Seus y qualquiera de ellas contengan, aunque  
sean derogatorias de derogatorias = Contado  
lo qual aunque para su derogacion se requiera sa-  
cerdotes, y especial Mencion, en esta nra Carta  
hauendolo aqui todo por Inserto yncorporado  
de el dicho nro proprio motu y Cierta Lencia dispen-  
samos y lo abrogamos y derogamos Casamos y anu-  
lamos y damos por ninguno y deningun valor y efecto  
quedando en su fuerza y vigor para en lo demas  
adelante = Para que lo suso dicho tenga cum-  
plido efecto, mandamos a los Presidentes de las  
dhas nras Audiencias y Chancillerias de Va-  
lladolid y Granada provean entre las Sordenanzas  
de cada vna de ellas, se ponga, y asiente un tras-  
lado autorizado de esta nuestra Carta y que se asen-  
te a las Espaldas de ella por fee de los Escriuano  
de el Acuerdo de las dhas Audiencias, como se  
hizo y cumplio asi: y echo se ponga y guarde  
en los Archiuos que hay en las dhas Audiencias  
as el dho traslado autorizado, y originalmente se  
buelua esta nuestra Carta ala parte de la dha  
Prouincia que asi es nuestra Voluntad. Dado  
en Madrid a tres de Febrero de mill e ses-  
cientos y ocho años = Yo el Rey

26  
Conde de Miranda. El Licenciado  
Don Aluaro de Venavides. El Licen. Don  
Diego Aldrete de Haro. Yo Juan de Amez-  
queta Secretario de el Rey nuestro Señor la fice  
Escriuir por su Mandado. Registrada Jorge de  
olaalde Vergara. Chanciller Jorge de olaalde  
Vergara =  
Hauendose por parte de la dicha Prouincia de  
Guipuzcoa presentado la dha nuestra Carta y Proui-  
sion, En el Acuerdo de la nuestra Audiencia de  
Valladolid por los dhos nros Presidente y Oidores  
de ella la obedecistes con el acatamiento devido, y en  
quanto asi Cumplimiento nos informastes en quatro  
de Junio de el año de mill e seiscentos y ocho lo que  
en razon de ello se os ofrecio; y visto por los de el  
nuestro Consejo, se mando que lo viesse el nuestro  
fiscal de el: el qual por peticion que presento ante ellos,  
suplico de la dha prouision y dho se deuia nuocar  
denegando ala dicha Prouincia de Guipuzcoa lo  
que tenia pedido, mandando que en este caso se guardase  
lo que estava ordenado por derechos y leyes de estos  
nros Reynos que disponian sobre las Causas de las  
hidalguias, por que no deuia sacarse novedad en lo  
Vniuersal de el Reyno, y que toca a los principales



Estados dell por los daños que de tales Nuevades so-  
lian de ordinario resultar, y por que estando como es-  
taua dispuesto por sus generales lo que se devia hacer  
para pronunciar que no sea hijo de algo en posesion y en  
propiedad no se devian reuocar, sino era venidose por to-  
dos los dell nro consejo, con cuya consulta nos seruiamos  
de hacer y reuocar sus conforme a la necesidad de  
los negocios, maismente en uno tan graue y de tanta  
importancia, y por que siendo en esta provision perrou-  
cado todo el Estado de los Sombras buenos pecheros de  
estos Reynos y aun el de los mismos. Sijs algo  
por aplicarse esta calidad a quien de derecho ni por  
sus delltos Reynos no la podia tener y con pre-  
uilegio particular de una Prouincia y con aprauio a  
todas las demas que no podian tener ni tenian lo mismo  
no se sauia echo consu Titucion, ni con pleno Conozim-  
ento de Causa. Y por que para ordenar cosa semejan-  
te deuieramos Mandar que vos las dhas Audiencia  
informasedes primero de los inconvenientes que podian  
ofrecerse dello por la mucha experiencia que tenia  
de tales negocios como otras veces que se hauia pe-  
do lo mismo se sauia mandado y dello hauia  
resultado no querer proueer cosa nueva sobre el Ca-  
sino solo Mandar que se les Guardase su Justicia

2=  
y por que no Conbenia Recutarse ni Cumplirse  
lo Mandado por la dha Provision, por que quando  
los señores Rees Catholicos hauian echo las Lees  
que tratan de las prouanzas de hidalgos no sauian  
exceptuado las personas de la dha Prouincia, como  
lo fueran, si hubiera particular razon en ellas, y por  
que aunque fuese verdad que en la dha Prouincia  
de Guipuzcoa, no se pagasen pechos ni subiese distincion  
de ofiços para prouar las hidalgos, pero hauia  
solares conocidos y reputacion inmemorial y otros  
actos y Calidades, por los quales se distinguia el que  
era hijo de algo dell que no lo era, por los quales se  
sauian prouado hasta agora las hidalgos de los  
descendientes de aquella Prouincia y no seruia Sulto  
que la naturaleza sola de una persona sin mas atri-  
buto de nobleza bastase para hacer hidalgos a to-  
dos sus descendientes. Y por que aunque a los prin-  
cipios de la Restauracion de Espana fue muy Sulto  
que los Naturales de aquella Prouincia tubiesen  
esta calidad de hijos de algo, y se guardase a todos  
sus descendientes por las razones que entonces tubo  
de su origen y de la defensa de la fee y de aquella  
tierra Contra los Moros, no conuia ni podia



Coner aora *Lamisma* para que todos los Natura-  
les de aquella *Provincia* puedan sin distincion dar  
Esta calidad que hauián dado los primeros asus-  
desendientes por que con el Comexuó y vecindad de  
otras Naciones se hauián Naturalizado En ella algu-  
nas familias no conozidas y aun sospechosas, que  
con el discurso de el tiempo se esparuan por diferentes  
partes de los Reinos, y por ser gente sumida y  
pobre ignorandose por esto supunapio éian tenidos  
reputados por de los antiguos Originarios de aquella  
*Provincia*, de manera que así como era Justo que  
a los primeros se les guardase su antigua Calidad  
así no lo éia que se comunicase a todos los Natura-  
les de aquella *Provincia*, como queria que sean  
pues no hauiá razon para que con todos se hize  
una misma cosa. Y por que el suelo y tierra  
no daua ni podia dar la hidalguia de sangre, sino  
la Calidad de las personas, y por éstavia se daua  
esto ala tierra pues con solo prouar la Naturali-  
za de ella, tendrian lo mismo qualesquiera que salie-  
sen de ella de qualquiera Calidad que fuesen  
aunque les faltasen las partes y Meritos que lo  
diferenciaron de los demas. Y por que si ésto

28  
se hauiá para los que hauián de *Quir* En la misma  
*Provincia*, ésto era de mucho daño para la Calidad  
y honra de ella, por que siendo libres de pechos, y no  
hauiendo distincion de ofiúos, no les seruia de mas lo  
que se mandaua por la otra *Provision*, que de igualar  
a todos En aporauo de los antiguos nobles y de Casas,  
y Solares Conuados, y por que En todas las *Provincias*  
y Naciones hauiá diferencia de Estados, aunque con di-  
ferentes nombres, pero que éian de un mismo Efecto  
lo qual las Conseruaua y daua Estimacion principal-  
mente, y por éstavia se quitaria ésto ala *Provincia*  
haciéndolos a todos iguales Contra todo derecho y buena  
costumbre política, y por que respecto de los que *Quir*  
En Castilla pretendian por descendientes de aquella *Pro-  
vincia* ser hijos de algo de sangre, éia de grande incom-  
biniente Mandarse como se mandaua generalmente  
que se hiciere así con quantos prouasen ser descendientes  
de ellos por que siendo tantos los Naturales de ella  
seria innumerable la Cantidad de hidalgos de sangre  
por éstavia, pues siendo en échos tan antiguos preten-  
dian con solos testigos de oridas de la descendencia  
de Naturales de la *Provincia*, ser declarados por  
hijos de algo, y pretendiendo lo mismo el señorio de  
*Uzicaia* al qual no se le podia negar por la Con-



sequencia apenas quedarian Sombres buenos pecheros  
que pudiesen llevar las Cargas publicas no se disminuian  
de las por la falta de ellas, de lo qual Resultaria  
disminuirse nuestro Patrimonio y acabarse de todo  
punto los que se Conservauan y sustentauan =  
por que de lo Resultaria que se despoblaren muchos Lugares  
de los Reinos de Castilla y se pasasen los naturales  
de ellos ala dha Provincia maiormente los Sombres  
buenos Conocidos y de humilde Naumiento, sauendo  
que a terçero o quarto Descendiente poduan dexar a los  
suos el privilegio y Calidad que ellos no pudieron  
alcanzar En su tierra como lo sauian echo algunos  
hasta aora. Y por que seria agora notorio para  
todas las demas Provincias de los Reynos  
que solo aquella tubiese Privilegio de dar asus Na  
turales semejante Calidad, solo por nacer En ella  
siendo los seruiços de las demas tan notables En  
paz y En Guerra como se hauiá sido y visto  
y via cada dia y ser primeros Patrimonios de  
Esta Corona y no era justo que quisiésemos Son  
trar arnos agrauando a otros con introducion de  
semejante Nouedad En materia tan perjudicial  
como la de las hidalguas, Suplicandonos ma

29=  
Dasemos Mocar la dha Provision y que En la  
prouanza de hidalguas de los que pretendiesen ser  
descendientes de la dha Provincia de Guipuzcoa  
se guardase lo dispuesto por derecho y por leyes nuestras  
y lo que se hauiá guardado hasta agora = Dela  
dicha peticion los de el nuestro Consejo mandaron dar  
trastado ala parte de la dha Provincia de Guipuzcoa  
y Juan de Vergara En su nombre por  
peticion que Presento Respondiendo ala Encontraria  
presentada, Dijo que sin embargo de ello deuian  
mandar se guardase y Cumpliese y Esecutase la  
dha nuestra provision como En ella se contenia por que  
el dho nro fiscal no era parte para lo que pretendia  
ni la podia Contradecir, sauendose dado por nos  
y despachado En la forma que Estaua, ala qual y su  
relacion y dedicion se hauiá de estar sin que pudiese  
impugnarla el dho nuestro fiscal = Y por que los  
primeros fundadores y pobladores de la dha Provin  
cia Villas y Lugares de ella, sauian sido notorios  
Sombres Valgo de sangre de Casas y solares Conocidos  
y lo hauian sido y eran todos los que de ellos descen  
dian y que eran originarios de la dha Provincia  
y portales hauidos y tenidos y Comunmente Repre  
dos por nos y por los señores Rees nros predecesores



y por todas las Naciones del mundo, y que en esta  
conformidad todos los que siendo originarios de la  
dicha Provincia han salido a vivir fuera de ella  
a qualesquier Villas y Lugares de estos reynos  
nos han sido tenidos, y reputados por hijos de  
notorios de sangre y solar conocido y declarados por ta-  
les por innumerables Executorias en los pleitos que se ha-  
uan ofrecido sobre sus hidalguías, solo con probar el ser  
originarios de la dicha Provincia o descendientes de tales,  
por linea de varon. Y por que en señal y conservacion  
de esta calidad y nobleza, nunca los originarios de la dicha  
Provincia han admitido entre si ninguno que no fu-  
ese notorio hijo de alguno, ni le admitian en los oficios Jun-  
tas y elecciones de ellos, y siempre se ha continuado  
y continuava en la dicha Provincia y Villas y Luga-  
res de ella su original y antigua calidad, sin que en-  
pudiese haver ni hubiese escurecida ni ofuscacion por  
mezcla de otras Naciones ni por otra causa alguna.  
Y por que como se probava ser una Casa y familia par-  
ticular de notorios hijos de alguno de sangre, sin mas actos  
y reputacion ni aun tantos como tenia en su favor  
toda la dicha Provincia, y con esto los descendientes  
de la tal Casa solariega con solo probar la descenden-  
cia de ella, eran tenidos y declarados por hijos de  
notorios de sangre y solar conocido. De la misma suerte

30  
y con Mayor Razon, pues toda la dicha Provincia  
Villas y Lugares de ella, eran un solar cono-  
cido de notorios hijos de alguno de sangre han de  
ser tenidos, y declarados por tales todos sus ori-  
ginarios y los que prouasen ser descendientes de ellos,  
lo qual no era atribuir la hidalguia de sangre al  
suelo y tierra de la dicha Provincia sino ala no-  
bleza de los pobladores y fundadores y originarios  
de ella como en las Casas solariegas no se atribuia  
la hidalguia alas mismas Casas, sino alos dueños de  
ellas y sus descendientes. Y por que lo contenido  
en la nuestra Provision estava fundado en Jus-  
ticia y el declararse asi para que cosa tan notoria  
no pudiese reducirse a pleito, y que lo que era claro,  
por Derecho no se pudiese en duda. Y por que sien-  
do como era esta calidad propia de la dicha  
Provincia y originarios de ella desauan todas las ra-  
zones dichas por parte del dicho Fiscal, suplican-  
donos que sin embargo de lo por el alegado, se guardase  
cumpliese y executase la dicha nuestra Provision como  
en ella se contenia, y ofruese aprovar lo necesario.  
Y visto todo por los de el nuestro Consejo  
y con nos consultado fue acordado que deuamos  
mandar dar esta nuestra Carta para vos, por la  
qual os mandamos que deis la dicha nuestra Car-  
ta y provision que de suyo ha incorporada, y la guarde-  
is, y cumplais y hagais guardar, cumplir y



Ejecutar En todo, y por todo Como En ella se Con-  
tiene con declaracion, que lo que se Manda por la  
dha Nuestrá Provision haia de tener y tenga  
efecto para adelante y no para ningunos pleitos de  
hidalgos En que se hayan despachado Escrivazas  
antes de la data de la dha nuestrá Provision por  
que en estos que se ha de dar lugar que se vuelva  
a litigar. En quanto a lo que En ella se  
dice en favor de los originarios de la dha Pro-  
vincia de Guipuzcoa, se entienda de sus antiguos  
pobladores de tiempo inmemorial: y que los que  
hubieren sido ellos, o sus Padres, o abuelos de  
otras partes a abeuindarse alli, ora hayan sido de  
estos Reinos, o fuera de ellos, saian de prouar  
en las tierras de donde salieren sus pasados sus  
hidalgos, conforme a lo que En las dhas sus natu-  
ralezas se abeuiguare, y que a los Seanos y Mora-  
dores de las Villas y Lugares de estos nuestros Rey-  
nos que pretendieren prouar sus hidalgos por anti-  
guos originarios de la dha Provincia de Gui-  
puzcoa no les valte prouarlo En los dhos Lugares  
donde residen y residieren por testigos de oidas  
de tener tanta dependencia. sino que lo hayan de  
abeuigar en las Casas, Lugares y partes de la  
misma Provincia de Guipuzcoa de que Peter

31=  
Dixen depender y Decender. Lo qual Man-  
damos que asi se haga, guarde, Cumpla y Ejecute  
inviolablemente ahoia y de aqui adelante para si  
empre Jamas, sin embargo de lo que vos los dhos  
nuestro Presidente y Oidores de la dha nuestrá  
Chancilleria de Valladolid nos informastes en  
razon de ello y de lo dicho y alegado por el dho  
nuestro fiscal. Dada En Lerma a qua-  
tro dias del mes de Junio de mil seiscentos  
y diez años. Yo el Rey. El Patri-  
arca. El Licenciado Dn Diego Fernando  
de Alarcon = El Licenciado Dn Juan de Ocon-  
do = El Licn do Dn Diego Aldrete. El Licn do  
Antonio Bonal. Licn do Martin fernandez  
Portocarrero = Yo Jorge de Jobar y Valden-  
rama secretario del Rey nuestro señor la fue  
Escriuir por su Mandado = Repetida,  
Bartholome de Portoguerria = Por chanciller  
Bartholome de Portoguerria =  
En la Ciudad de Valladolid a diez dias del  
mes de febrero de mil seiscentos y treinta  
y nueve años, estando los señores Presidente y  
Oidores desta real Chancilleria del Rey nues-  
tro señor, en acuerdo General ley la Provision real  
desta otra parte y relacion del informe que en



su Virtud se hizo asu Itag. y señores de el Consejo  
y Contradición que hubo en el por su fiscal, de que  
semando dar traslado ala Provincia de Guipuzcoa y su respuesta, y sauendolo visto y en-  
tendido todo y la sobre Carta de dicha Real Pro-  
uision la Obedecieron con el respeto devido y digere-  
ron que se guardase Cumpliese y Executase lo que  
su Itag. Mandaua, y para que tenga mas  
Cumplido efecto se ponga en el Libro de el Acuerdo  
en tanto de la Provision, Contradicones y  
respuestas dellas dadas, y otro en el Archivo  
de el, y en fee de ello Yo Gaspar dela Vega  
secretario de Camara de esta Real Chancilleria  
que sago el oficio de el Acuerdo de ella lo firme  
Gaspar dela Vega = En Cumplimiento de el  
auto de arriba Yo el dicho Gaspar dela Vega  
secretario de Camara de esta Real Audiencia  
y Chancilleria y de el acuerdo de ella, puse en el  
Libro de el Acuerdo, y en tanto de el dho auto y de  
esta prouision, y hize sacar, y saque otro tras-  
lado para el Archivo de el dho acuerdo, y en fee de  
ello lo firme en Valladolid a doce de Abril  
de mil seiscentos y treinta y nueve años = Ga-  
par dela Vega =

32  
Yo Los Escriuano P. y publicos de el  
numero de esta Ciudad de Valladolid que  
aquí signamos y firmamos de nuestros nombres  
Certificamos y damos fee, que Gaspar dela  
Vega de quien el auto y la Certificacion de esta  
otra ora antecedente estan firmados es secreta-  
rio de Camara de esta Real Audiencia, y  
Chancilleria. Asimismo la damos de que la  
Letra de el otro auto de diez de febrero de este  
año, dos firmas que dicen Gaspar dela Vega  
son de su misma Letra que acostumbra sacar  
y que a los autos y Escrituras que pasan ante el  
suso dicho, se ha dado y da entera fee y ore-  
dito en Juicio y fuera de el; y para que de ello  
conste de pedimiento de Geronimo de Ulibari  
Agente de la Provincia de Guipuzcoa en esta  
Corte, damos la presente en la dha Ciudad de  
Valladolid a diez y seis dias de el mes de  
Abril de mil seiscentos y treinta y nueve años  
y en fee de ello lo signamos y firmamos = En  
testimonio de Verdad Juan Arana de Parra-  
ga = En testimonio de Verdad Pedro Du-  
rango = En testimonio de Verdad Luis de  
Valencia =



**F**ernando de Luna Aguilera  
Escriuano de Camara y del Acuerdo de la Audiencia  
y Chancilleria del Rey nuestro Señor que  
reside en la Ciudad de Granada; por fee que en  
ella en ocho dias del mes de octubre de este presente  
año, estando los señores Gobernador y oidores  
de esta Real Audiencia sacando acuerdo ge-  
neral por parte de los Procuradores de los  
Reyes, Alcaldes y valles de la Provincia de Guipuz-  
coa, se presentó una petición en que dijo que por sus  
partes por petición que sauan presentado en veinte  
y quatro de Mayo de este presente año, se saua  
pedido se les diese testimonio en Razon de lo proveydo  
cerca de las Cédulas de su Magestad que se sauan des-  
pachado en favor de los Naturales de la dicha  
Provincia de Guipuzcoa o quando esto no tubiere  
lugar que se cumpliese como en ellas se contenia, y  
en su ejecución se mandó poner in tanto de ellas en  
las Ordenanzas de esta Real Chancilleria y otras  
cosas que en el dicho pedimento se refirieron. Y sauan-  
dose mandado dar traslado al fiscal de su Magestad  
respondiendo quese presentasen las Cédulas originales  
por quanto solamente se sauan mostrado trasla-  
do de ellas, y por escusar dilaciones y en confor-  
midad de la Respuesta del dicho fiscal de su Magestad

33=  
hizo demonstracion de las dhas Cédulas origina-  
les y diligencias fechas en virtud de ellas en la  
Real Chancilleria de Valladolid y suplico a los dhas  
señores que con vista de todo lo suso dicho manda-  
sen sacar y proveyer segun y como por sus partes  
estaua pedido y se contenia en supetion de vein-  
te y quatro de Mayo de este presente año. Vis-  
to por los dhas señores el dho pedimento y el prime-  
ro quese refiere en el otro, que la primera y su data  
de la ultima paree fue en Lerma en quatro de  
Junio del año pasado de mil seisientos y diez,  
firmada de la Real firma de su Magestad y de otras  
firmas que parecen ser de los señores de su Real  
Consejo y refundada de Jorge de Sobar y Val-  
deuama escriuano de su Magestad y sellada con  
su real sello, se mandó poner in traslado de las  
dhas 23 Cédulas en el Libro del Acuerdo y  
otro en el Archivo de la sala de Sijos Reales de  
esta Corte para lo que tubiere lugar de derecho  
y saundose visto en el Acuerdo por los señores de  
el, las dhas Cédulas y Respuesta del fiscal de su  
Magestad por auto que proveyeron en quince de octubre  
del dho año, se mandó que se cumpliese lo que su  
Magestad mandaua y sepusiese in traslado de las  
dhas 23 Cédulas, y otro en el Archivo de

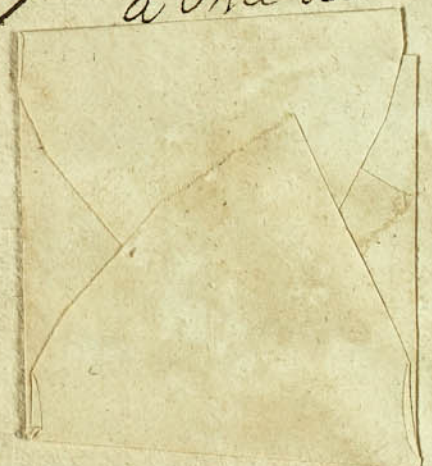


La Chancilleria, y otro Enel de la Sala de Alcaide  
de huxos dalgos de ella y en cumplimiento de el dho  
auto hize sacar dos traslados de las dhas. D<sup>os</sup> Redu-  
tas y autos de su Cumplimiento y el uno de ellos Entregue  
con testimonio de lo proveido en Sta Chancilleria para que  
se pusiese Enel Archivo de la Sala de Sijos dalgos de ella  
y otro queda En mi poder para poner Enel Archivo  
de Sta Real Chancilleria segun que lo referido consta  
y pareca por los dhos pedimientos y autos a que me re-  
fiero y las dhas Redulas originales que Entregue con  
testimonio de su Cumplimiento a la parte que la presen-  
ta y para que de ello conste de pedimiento de la parte de  
los dichos Procuradores hijos dalgos de las Villas  
Alcaldias y valles de la dicha Provincia de Gu-  
puzcoa de el presente En Granada a veinte y tres dias  
del mes de octubre de mil seiscientos y quarenta  
Francisco de Zuniga Aguilera  
Nos los Escriuano publicos de los Reinos  
del Rey Nuestro señor que aqui signamos y fir-  
manos, Testificamos y damos fee que Francisco  
de Zuniga Aguilera Escriuano de Camara de  
Sta Real Chancilleria, de quien ha firmada la  
Testificacion En testimonio de este pleito es tal  
Escriuano de Camara de ella, y asi mismo lo e

del Real Acuerdo, y Como tal v<sup>sa</sup><sup>34</sup>  
ejerce los dichos oficios y fei y legal y de  
toda Confianza y atodos los autos y ntu-  
mentos fechos por el y ante el pason como tal  
Escriuano de Camara y de el dho Real Acuerdo  
se le ha dado y da Entera fee y Credito co-  
mo a autos e instrumentos fechos por ante tal y la  
firma de dha Testificacion es la que acostumbra  
hacer y es en los yntumentos. Para que  
conste de ello damos el presente en Sta Ciudad de  
Granada a veinte y tres dias del mes de octubre  
de mil seiscientos y quarenta años y lo signamos  
En testimonio de verdad Pedro Lopez Cuellar  
En testimonio de Ver.<sup>d</sup> Francisco Churruon Cas-  
tillo En testimonio de Ver.<sup>d</sup> Rapsace  
Dabur Reuian  
Conforman estos traslados Consue. Ouid de donde  
los hize Escribir En cumplimiento del auto  
proveido oy dia de la fecha por el señor Correxidor  
de ella Provincia En aceptacion de Requiritoria  
despachada por la Justicia Ordinaria de la villa  
de elgueta En el pleito de filiacion e Maloua  
que ante ella y contra su Consejo y sindico  
Procurador general se litiga por parte de



Don Domingo de Nauala Natural de la  
misma villa y Residente en la Ciudad de Me  
xico por el y como Padre y. Legítimo adminis  
trador de sus hijos; En Cuya Certificación lo refrende  
y selle con el sello Mayor de Armas de la  
Provincia; En la noble y Leal Villa de Acapulco  
a Once de Agosto de mill e setecientos y tres



*Melipe Aguirre*  
*[Signature]*





Domingo & Aguilera Sindicos  
 de la ciudad del Consejo de los  
 Caballeros hijos de la villa  
 & Aguilera en su nombre y en el  
 & Supoder especial otorgado a mi  
 favor en aumento general del  
 cha Vinte y ocho & Chao proximo  
 pasado de que ha hecho presentacion  
 Conjuramento en forma parera ante  
 En Como mas para lugar y digo  
 que se me crea notificado En fe de  
 presentado por Don Domingo de  
 & lugar Vuno de esta villa  
 y de la & Vergara en nombre & Don  
 Domingo & Tanala natural de  
 esta villa y residente en la  
 Ciudad de Toledo por el y como



Juan y legítimo administrador de  
Joseph Antonio Azañola de Thana  
Girema de Astudillo y de Thana  
Azañola, sus hijos legítimos y de Thana  
Vasco su mujer en que dice que el  
año D. Domingo Azañola suplico  
es hijo legítimo de Juan mans Azañola  
y de D. Thana de Orbe su mujer y  
por la paternidad medio legítimo de su  
mans Azañola y de Thana  
de Echavarría y Arguina su mujer  
y por la maternidad de Juan de Orbe  
y de Aspalina de Segurcarre su  
mujer en su nado y descendiente por  
la línea paterna de las Casas Solares  
Azañolas y Echavarrías a medio de  
estas ambas en jurisdicción de esta  
Villa y por la maternidad de las Casas  
Solares infanzonas de Orbe y Segur  
carre dadas en jurisdicción de la  
Villa de Helorrio en el Convento de  
Encarnación y que por los medios referidos

36  
de hijo de algo noble notorio de Sangre  
Christiano Vasco y legítimo y como  
tal de su vez admitido a los auxilios  
gozados honores y para y guerra  
de esta Villa y que en lo de las  
hijos que por la parte materna son me  
dos legítimos de D. Juan Vasco y de Thana  
Thana de Vera su mujer venidos de  
cada una de las ciudades de Navarra  
las mismas ciudades de nobles y  
limpiera de Sangre con lo de mas ex  
presado en el referido pedimento  
En thenor su puesto lo que en su respuesta  
se me ofrece decir es que probando  
y justificando por parte de año D.  
Domingo Azañola en la forma que  
laria su intento y putaron como  
quiere no tengo que hacer contradicción  
por Contrario y sea muy notorio que  
en el suso año por ti y por me dios de  
los años sus padres abuelos paternos  
y maternos y de mas sus antepasados







Auto

Nos se. Veuire esta causa La qual parte apuena  
con tems de quince dias comunes para q con  
preuias muias de reciprocas citaciones puenen  
de surgen lo q mas les conuenza an lo pauer  
mando de gerno N. Martin Garcia de Azcarate Alcalde  
ordinario de la Villa de Elgueta hauido acuerdo  
de lo pascrito tenor a Venaynude fto de milite  
dento de here años =

Martingardiade  
Azcarate

de g. Martin Garcia  
de g. Martin Garcia



Provincia Provisión de la Santa Cruzada de  
esta parte por el Sr. Martin  
garcia de Alcaraz Teniente de Alcaide  
ordenando de la Villa de Elguera  
y Supplicacion que fuese a que el  
dho. mes y año en el Contador de ante  
mi el Sr. J. de los Rios que en hallaron  
presentes D. Joseph de Eguibar de  
Cura y beneficiado de la Iglesia  
parroquial de nra. Sra. de la Purisima  
de la Villa de Elguera D. Miguel de  
Cura beneficiado de la misma y  
digo go el en. dho. fe y fime.

Ante mi  
El Sr. J. de los Rios  
El Sr. J. de los Rios

Provincia En la Villa de Elguera a los dias  
del mes de Septiembre de mil e setecientos  
y once a go el Ceremonio de govor  
Agua Santa a pancia de esta parte

32=  
Supplicacion a Domingo de Elguera  
Carta de dho. para go. de Elguera  
de los Cantos de dho. de esta Villa  
y Supplicacion de ante y Compandido  
Sustener dho. que ora sigue dho. fe  
y fime.

El Sr. J. de los Rios

Provincia En la Villa de Elguera el dho.  
mes y año dho. go el en. nra. parte  
notificacion Comola ante dho. fe  
a D. Domingo para el Virador nom  
de D. Domingo de Alcala para como  
de la dho. admonestacion de dho.  
digo de. y Compandido Sustener  
dho. que ora sigue dho. fe y fime.

El Sr. J. de los Rios



Domingo Perez de Aranda Enn.  
 de D. Domingo de Anala nativa de  
 esta Villa de Segura residente en la Ciudad  
 de Mexico y como Padre de D. Sr.  
 administrador de D. Diego Antonio de  
 Maria Aranda de Anala y de Mercedes estat-  
 uida sus hijos los de D. Manuel  
 Top sumos en el oficio de justificacion y  
 de alguna genese conzelo de los Cavalleros hijos  
 de la villa de Segura y de D. Sr. Sindico por gen.  
 En su nombre y como poder habientes sus pre-  
 sentes ante mi Conjuram. en forma, estas  
 probanzas y Compulsas echas conzaron al  
 dicho Sindico por donde se justifica plenamente  
 el intento de mis partes = pido D. Sr. al  
 las haia de presentadas conzando en  
 suplica acion de D. Sr. Sindico, seme co-  
 maniquen para a legar lo que al caso de mi p.  
 conuenga y ser asi de just. acion y de conzato de  
 D. Sr. P. de Aranda



8  
 Por presentada enagora con la  
 juratoria y Compulsas que Consta  
 de de traslado de lo de Don  
 Alvaro Enchico por gen. del Conde  
 de los Cañes de los de la  
 Algueta para que dentro de un  
 dia diga tal que lo que con el  
 Conde de los Cañes de los de la  
 guerra y Algueta Margueta de la  
 orden de la villa de Algueta  
 en su poder en la villa de Algueta  
 de los de los de los de los de los

Martin garciade  
 Azcarate

Alvaro  
 Alvaro

Non presentada  
 Alvaro de Algueta de un  
 de los dias de los de los de los de los  
 En el de los de los de los de los

41  
 Por presentada de los de los de los de los  
 de los de los de los de los de los de los  
 de los de los de los de los de los de los  
 de los de los de los de los de los de los  
 de los de los de los de los de los de los  
 de los de los de los de los de los de los

Alvaro  
 Alvaro



En las siguientes Se examinen  
 los testigos que se presentaron por parte  
 de Don Domingo a Nana la natural  
 de esta Villa de Iguala vendiendo en  
 la Ciudad de Mexico por Sr. Coma.  
 Dn. y ultimo administrador de Dn.  
 Joseph Antonio De Nava Orentes  
 De Nava y Nava de Nava la  
 sus hijos legítimos y al D. N. Amela  
 pero su mujer en el pleito a su filiacion  
 e hidalguia Conel. Conel. Conde y Per.  
 Caut. hijo de algo de esta Villa y en  
 su nombre Con Domingo a Iguala  
 su indago por gen.

La manera por el Concediente  
 a las dhas. partes y manera de  
 Vellido de lo de

I D. Juan que el año Dn. Domingo  
 a Nava la es hijo leg. de Juan mans  
 a Nava la y de Nava a Dn. su  
 mujer Juana que fueron de esta



Villa y dueños y poseedores de la  
 Casa Solar Navalá Rta. Censu  
 fundacion y lo saben los testigos  
 por los Varones que dicen Ha  
 3 Lo saben que el año D. Dom.  
 Navalá es por la parte Paternamé  
 to <sup>mo</sup> Juan mans Navalá Pa  
 tramo Alchuarana y Asagura  
 su mueres y lo saben los testigos por los  
 Varones que dicen Ha

Varones que diran  
Lo Saven que el dho Dn Dom  
Oruola es por la parte mexicana  
mto aydmo a Dn. Borke y Dn  
Cathalina a Siquier casa su  
muixer de uno que fueron de la  
Villa de Mexico en el Senorio  
a Pirana distante una legua  
poco mas o menos de esta a Elguera  
Lo Saven los testigos por las Varones  
que diran Es

5 / 2<sup>da</sup> Saun que el dño D.<sup>n</sup> Dom.<sup>s</sup>  
Parale por la línea paterna

or descendientes de la 43-  
 Lra Casa Solar & rana de la  
 de Echenarra & medio. Eidas ambas  
 en guardia de esta Villa & de la  
 por la linea materna de las Casas  
 Solares infanzonas & de & Segue  
 meate. Eidas ambas en guardia  
 de la Villa & de los &  
 Casados quatro Casas Son Solares  
 Conquistados & nobles nobles & algo  
 de Sangre & de las antiguas pobladas.  
 ras de esta muy noble & muy leal Dio.  
 unida & de pureza & de muy noble  
 & muy leal. Sinon & de la casa por  
 una causa a los descendientes &  
 descendientes de las como lo es  
 en arduamente siempre se han gu-  
 ardado los honores franqueros &  
 libertades & exenciones de que go-  
 zaran los hijos de algo nobles nobles  
 & Sangre & de jamas ellos malg.  
 de los han & con tanto en



hechos en dho Reales personas nobres  
en que se ven Contrarios los hombres  
Clavos y genera posesion de lo que  
hanerado se van publica que se  
y Continuanmente sin Contradicion  
gorando los honores de la Republica  
fundados de los de lo en los lug-  
res donde han Ouidos y como m-  
Clavos y Diputados todos ellos se  
dho D. Don Alcala de la Cruz  
y sus antepasados saberos y maternos  
Comunmente por publicos notarios  
por ordinarios de esta Provincia de  
Guipurcoa y del dho Senorio de  
Circana y descendientes de las  
quatro Casas expresadas aunque  
jamás se han visto o omdenando  
de ellos ni de alguno de ellos que  
hanerado mdergan origen de una  
parte de esta de esta Provincia  
y del dho Senorio de Circana y lo  
Saben los testigos por haberlo visto

44  
orden y entendido Ser y gamin en Senor  
de ello entera y perfecta noticia de  
dho Amie de mdergan que se  
quenta de esta y mas a y de esta  
de esta parte que memoria de hom-  
bres no es en Contrario y lo mismo  
duran de las cosas mayores y mas  
ameros y que se lo son tam-  
bien a los dho Caus nombres y  
hadas de esta de los dho  
y los otros personas de esta de la  
dho Senor los dho mdergan  
huben visto o omdenando  
jamás en Contrario y de la  
huben hauido la Supuran y no  
pudera Ser menos por las Varones  
que se van que se lo han de y  
de publicos notarios publica voz y  
fama y Comun opinion digan de  
6<sup>o</sup> I d. Saven que hanerado los dho  
dho mdergan de la Cruz y de la Cruz  
a dho de mdergan Causa de esta  
dado y alimentado en su Causa



Compania al dicho D<sup>n</sup> Domingo de  
Lauela arisculante como asal  
hijo legítimo suyo después de haber  
aprendido la escuela de la ciudad  
de los Veinte de Enríquez y se halla  
casado en la Ciudad de Mérida  
con D<sup>a</sup> Francisca de los Ríos  
de aquella Ciudad hija legítima  
de D<sup>n</sup> Juan de los Ríos y D<sup>a</sup> Juana de  
Cera su esposa. Venido y juraron  
de la misma Ciudad y que el dicho  
D<sup>n</sup> Domingo de Lauela del matam.  
con la dicha D<sup>a</sup> Francisca de los Ríos  
ha tenido y tiene por sus hijos legí-  
timos al D<sup>n</sup> Joseph Antonio de la Cruz  
y a la D<sup>a</sup> Juana de la Cruz y a la D<sup>a</sup> Juana  
de la Cruz como es público y notorio  
pública voz y fama y común opinión  
de los vecinos de la misma Ciudad.  
7<sup>a</sup> En favor que el dicho D<sup>n</sup> Domingo de  
Lauela arisculante como asal  
natural y vecino de esta Villa  
y notorio noble hijo delgo de sangre

45=  
fue electo por el de ordinario de  
ordenada Villa Superior de la  
Isla de San Juan de los Ríos de la  
dicha D<sup>n</sup> Cruz. Venido y juraron  
de la misma Ciudad y que el dicho  
D<sup>n</sup> Domingo de Lauela del matam.  
ha tenido y tiene por sus hijos legí-  
timos al D<sup>n</sup> Joseph Antonio de la Cruz  
y a la D<sup>a</sup> Juana de la Cruz y a la D<sup>a</sup> Juana  
de la Cruz como es público y notorio  
pública voz y fama y común opinión  
de los vecinos de la misma Ciudad.  
8<sup>a</sup> En favor que el dicho D<sup>n</sup> Domingo de  
Lauela arisculante por los medios  
destados por el de sus antepasados  
y por lo consiguiente los dichos D<sup>n</sup>  
Joseph Antonio de la Cruz y a la D<sup>a</sup> Juana  
de la Cruz y a la D<sup>a</sup> Juana de la Cruz  
son nobles hijos delgo



notorio a Sangre Cristiana de los  
tiempos Abodema la Vara & Juicio  
Moral & penitenciado & de otra  
que la guerra de esta Republa por la  
Santa Inquisicion & Consequenter.  
Capaces para ser admitidos en los  
Cursos & otros honríficos & por  
la guerra de esta Villa & de la Republa  
de Helorino & gozando como los  
demas Virreinos Canales de la  
a Sangre de las guerras han  
sido & son hauidos & tenidos & comun  
mente reputados por heroes & nob.  
En esta en contrario digan V.  
Si saben que los & otros que rui-  
ren de gusto en esta Causa sobre la  
inmemorial Causa nombrados sedman  
notorios & otros con personas de buena  
vida fama & costumbres & tales  
que sus hechos & deposiciones merecen  
entera fe & cuando en juicio &  
fuera del digan V.  
C. D. N. de los & de la Inquisicion

*Don de publicos y privados publica 46-  
Cor y fama y Comun opinion  
Legan V. al m. dices. Gualgar*

[illegible]

Martingarcide  
Azcarate ss

~~Carta a l'Emilia~~  
Carta a l'Emilia a l'Emilia



[illegible]

3  
 que oja e se chama por Casado 4=  
 glo humo y en fado de goa con =  
 Domingo de Aguilas

[illegible]



[illegible]

*Quero vossa paternidade humo e do  
Senhor Alcaide Don Carlos de Portugal  
perer o Dnho p...  
ello yoe...  
Marin garciade ... Dom. P...  
Azcarate...*

En la Sala de las Casas Concejales  
 y de Ayuntamiento de la dicha Villa  
 de Nueva a la hora agendada en la  
 Citacion y comparecencia de la merced con  
 anterioridad ante el dicho Señor  
 Alcalde y jurados de la villa de San Juan  
 en N. de la villa de San Juan de los Rios  
 de la villa de San Juan de los Rios  
 de la villa de San Juan de los Rios  
 de la villa de San Juan de los Rios







3  
1.<sup>a</sup> Respondiendo  
La segunda pregunta es que  
Sabe por muy notorio que Don Don  
Alfonso de Canales es hijo de  
Don Juan de Canales y Doña  
Juana de Oro en mueren de  
que fueron de esta Villa de la Guaya  
y de los señores de la Canales  
Manuela esta en su jurisdicción  
y Canales y Canales de la Canales  
en la Santa diócesis que es de esta  
Villa de la Guaya y de la Canales  
Respondiendo

2.<sup>a</sup>  
La tercera pregunta es que  
Sabe por muy notorio que el dho  
Don Domingo de Canales es hijo de  
Don Juan de Canales y Doña Juana  
de Oro en mueren de  
que fueron de esta Villa de la Guaya  
y de los señores de la Canales  
en la Santa diócesis que es de esta  
Villa de la Guaya y de la Canales  
Respondiendo

3.<sup>a</sup>  
La cuarta pregunta es que  
Sabe por muy notorio que el dho Don  
Alfonso de Canales es hijo de  
Don Juan de Canales y Doña Juana  
de Oro en mueren de  
que fueron de esta Villa de la Guaya  
y de los señores de la Canales  
en la Santa diócesis que es de esta  
Villa de la Guaya y de la Canales  
Respondiendo

4.<sup>a</sup>  
La quinta pregunta es que  
Sabe por muy notorio que el dho Don  
Alfonso de Canales es hijo de  
Don Juan de Canales y Doña Juana  
de Oro en mueren de  
que fueron de esta Villa de la Guaya  
y de los señores de la Canales  
en la Santa diócesis que es de esta  
Villa de la Guaya y de la Canales  
Respondiendo



La Villa de Tlaxcala, que larguero  
 Casas para expuestas con el  
 Concedido de nobres nobles  
 Largo a Sangre y de las antiguas  
 pobladoras de esta muy noble y muy  
 Real Promovida a Tlaxcala  
 de Tlaxcala y de Tlaxcala  
 de nobres y las de Tlaxcala  
 para el muy noble y muy  
 Real a Tlaxcala y para Tlaxcala  
 dependientes y dependientes de Tlaxcala  
 como los el año D<sup>o</sup> Domingo a  
 Tlaxcala dependiente de Tlaxcala  
 que los honores y rangos nobres  
 de Tlaxcala y de Tlaxcala  
 los hijos de los nobres nobres de  
 Sangre y de Tlaxcala  
 de Tlaxcala y de Tlaxcala  
 en Tlaxcala y de Tlaxcala  
 Tlaxcala y de Tlaxcala  
 y de Tlaxcala y de Tlaxcala  
 y de Tlaxcala y de Tlaxcala

En Contradición alguna por ende  
los honores de la República y sus  
a hijos de los honores lugares donde  
han vivido y sonidos en la casa y  
buscando todos ellos y el Sr. Dom.  
El Tanala arribante y durante  
parados pasados y modernos con  
mente y todos los honores por original  
nos de la Provincia a Guie  
fuerza y del dho. Senorio de la  
y descendencia de las dhas. quatro  
Casas de Guajama y de las dhas. Vides  
vidas mantenidas de los indios  
de ellos han tenido en su  
en de contras de fuera de esta  
dha. Provincia y del dho. Senorio  
Circunloquio que en el dho.  
y de los dhas. vidas y descendencia  
de y pasar a la dha. entera  
y de la dha. dha. de la dha. de la dha.  
de la dha. de la dha. de la dha. de la dha.







que elle haviendo resuelto su  
Publica Voz y Llamada y Común opinion  
sin Cosa en Contarando y Respondiendo  
1a La Súplica preguntada dize que  
Sabe que muy notorio que el dicho  
Dr. Don Alonzo de la Cruz  
Como del Reino y natural de  
esta Villa goviernó noble hidalgo  
de Sangre fue electo y nombrado de  
Hacienda de guerra de la Villa  
y Supremacia de la Casa de  
España en la pregunta y por el mismo  
suo Dr. Don Alonzo de la Cruz  
que dize goviernó de la Casa  
de la Villa de la Cruz de la Cruz  
de la Villa de la Cruz de la Cruz  
al fin de la decena y Respondiendo

8. La octava pregunta es si se  
que el Sr. D. Dom. & Canales  
apreciando por los defectos medros  
por el Sr. D. S. J. a los pa  
ternos maduros y demás durante e

[illegible]

Queda de dñe y de su de







Fueron de una y otra de la guerra pero  
tune en una noticia de haber ordo  
por muchos fueron de los señores  
partidos del dho Don Domingo  
Lauala asistiendo y respondiendo

4. Hagueron preguntas dho que sean  
por haber ordo a pueblo y notario  
que el dho Don Domingo Lauala  
articulando es por la parte materna  
nieto de don de Ocho de  
Castalena a Segurcanta su mu  
der en un que fueron a la dha  
Ordo de retorno de quien  
tune en una noticia aunque no fue  
Conoresis y respondiendo

5a Hagueron preguntas dho que sean  
por un pueblo y notario que el dho  
Don Domingo Lauala articulando  
es por la una parte en unario y  
discrepancia de las Casas Solares  
a Lauala y Ceruama de  
medio entre ambas en fundacion

55  
Fueron de una y otra de la guerra pero  
fueron los Padres y abuelos por unario  
que quedan nombrados de la dha  
articulando y que es por la una  
materna and en unario de la  
dame de las Casas Solares de la  
donas de Ocho y Segurcanta su  
en fundacion de la dha Ordo  
Hagueron preguntas las quatro Casas  
en unario con Solares como  
Ordo de retorno y notario de la dha  
a San Juan y de las Casas Solares  
nos de una muy noble y muy leal  
Provincia de un puerco de la  
uala y Ceruama de medio de la  
a Ocho y Segurcanta de la dha  
Noble y muy leal Señorio de  
Orcara y una Casa a los de la  
dientes y en unario de la dha Ordo  
a la articulando siempre se han  
guando los honores franquicias de  
costados y en unario de la dha



[illegible][illegible]



todo por lo que en Contratación Superior  
 así era también como el año Suo.  
 y los demás años por las Varones  
 que van expresadas y Respondiendo  
 6<sup>a</sup> Ha de ser pregunta= dijo que  
 Saus por la Cerecama y Contrades-  
 canera de esta Villa a la Refenda  
 a Helosaria y sea muy notorio  
 los años Suos y Suos a Zauale  
 y Da. Thomas de Orbe Suos  
 Cerecama Suos y Contrades-  
 canera Su Cerecama de Zauale  
 y Suos Compama a Cerecama de Orbe.  
 O Zauale así en Cerecama como así  
 hizo legítimo Suos y después de haber  
 aprendido la lengua Cerecama  
 a los Suos de Indias y Cerecama  
 tengo noticia de haber oído a Suos  
 Cerecama legítimamente en la Ciudad  
 a Mexico con Da. Thomas de  
 Orbe heja legítima a Da. Fran-  
 cisco y Da. Thomas de Cerecama  
 misaer deando que fueron de la

[illegible]



8.ª Havana pugnando de lo que dan  
germos mirando que el año de 1808  
de la guerra arruina por lo de  
los miedos por el y los años sus  
abuelos gozaron y maternos y demás  
sus antepasados como sabemos  
los años de Joseph Antonio Don  
Nana Ventura de la Cruz y de  
María de Paula sus hijos  
últimos son males hijo de los otros.  
de Sangre Caribos Viejos  
Amigos de toda mala Vera de  
Indios Thoros y pugnando  
y de una qual quiera Sete Vebro-  
rada por la Santa Inquisición  
y Congregación misa Capras y  
de admirar en lo quinto  
gozaron nombrados de las y guerra  
dura Vida y vida de Horacio  
y corados como los otros de un  
Caido hijo de los de Sangre de  
ellos y portados han sido y son

6  
 584  
 heurdes bonitos y Comarrenda  
 dos por publico y notario en Corcon  
 Contrario y responde  
 Haderma y última pregunta  
 quedo de todo y apruado de supe  
 esta Verdad publico y not. en Corcon  
 en Contrario y responde  
 heurdes en que se apruado y apruado  
 firmo juntamente con el Sr. Don  
 Alde y en fe de lo que se  
 Martin garciade  
 Azcarate y Joan de maortua

El dho. Juan de Enagorda mende-  
ra a la casa d'uno de las Casas Sole-  
res Infanterias de Enagorda y Men-  
drace a la casa d'uno de la Villa  
Q. Hecho y presentado por parte



del dho D<sup>o</sup> Domingo de Zauala  
para suplicar fuesen y pudiesen ser  
por el dho de la ciudad dho  
dijo lo siguiente

1<sup>a</sup> La primera pregunta es que  
conozco a las partes que se han el  
pleito de la dha Contramano  
en el dho arrendado y tiene notoria

2<sup>a</sup> Que por Ver Secreta y Responde  
Declaro ser de edad de sesenta  
años y menos y que no es poriente  
de las partes ligantes en el dho  
caso de mas generales de la ley que  
se han sido hechas y Responde

3<sup>a</sup> La segunda pregunta es que  
como lea arrendada conozco a  
dho D<sup>o</sup> Domingo de Zauala  
arrendante y sabe por ser muy not.  
es hijo de Juan Maria de Zauala  
y de Juana de Orbe su mujer Ver.  
que fueron en esta villa agüerof  
an don conono saato y comunico

que tengo y Responde

3<sup>a</sup> La tercera pregunta es que  
sabe por muy notorio que el dho  
Don Domingo de Zauala arren-  
tante es por Capote Paterna  
nieto legitimo de D<sup>o</sup> Juan de Zauala  
y de Juana de Chencina y que  
quien su mujer Ver. que fueron  
de esta villa y agüerof y por el dho  
de las casas solas de Zauala  
y de Chencina de medio Como lo fue  
tambien el dho Juan Maria de Za-  
uala su hijo leg. y su sucesor y aun  
que tengo no conozco a los dho  
abuelos paternos del arrendante  
sino en su notoria de ellos de haber  
lo oido por publico y notorio Resp.

4<sup>a</sup> La quarta pregunta es que sabe  
por muy notorio que el dho D<sup>o</sup> Dom.  
de Zauala arrendante es por la parte  
materna nieto legitimo de D<sup>o</sup> Juan  
y de Juana de Equandarte







en los lugares donde han vivido y  
servido y tenido millares y depu-  
tados todos ellos y el dicho Don  
Domingo a la mala conducta  
y los otros sus abuelos parientes  
y metidos y demás sus antepasados  
Comunmente y publico y notorio  
por sus propios documentos y por  
el Guapurua y de los Señores  
de la Inca y por descondiciones  
de las defensas quatro Carras  
Siqui jamas se haia visto oído  
ni entendido de ellos ni de  
ninguno de ellos que hayan venido  
ni tengan origen de otra parte de  
fuera de esta dicha Provincia  
y de los Señores de la Inca  
lo qual contra aere tengo por  
haberlo visto ensufo y oído y  
entendido Ser y pasar a la General  
de ella entera y perfecta noticia de

Don Juan de la Cruz y Guapurua  
quenta y mas a y de Santo y de  
esta parte que memoria a nom-  
bre de Comisario y Comisario de  
de otros sus mayores y sus antepasados  
gobernamentalmente de la parte de  
Guapurua Su P. y de lo que siendo  
de la ciudad de Guapurua en la Inca  
que siendo guapurua y quatro años  
el qual decia haber visto como  
ensufo oído de otros mayores  
y sus mayores siendo los otros  
y los otros personas de esta parte  
y Cuidado Siqui nada hubiese  
visto de lo mencionado jamas  
Cosa en Contrario que ha haber  
la habiendo la Superior en el tiempo  
y el año de P. y demás años  
por las razones asentadas y responde  
la Santa pregunta es lo que tiene  
por buena y cierta que los otros



[illegible]

62-  
 publica por forma de Comendacion  
 y Residencia  
 La Dicha Comendacion de  
 San Juan de los Rios publico  
 que el Sr. Don Domingo de Sotomayor  
 a su teniente Dn. Juan de Sotomayor natural  
 q. Dn. de esta Villa y notorio  
 noble hijo de la de Sangre Real  
 do en la Dicha Ciudad de Plasencia  
 fue electo y nombrado por el de hon-  
 rable Dicha Villa y Ayuntamiento  
 el año mencionado en la pregunta  
 con quince Dn. Juan de Sotomayor  
 Dn. Juan de Sotomayor  
 como Vniverso de esta Villa de  
 q. Dn. de la Casa Solar de  
 Argon de Argon sobre que a  
 mayor abundancia de venida a  
 libro de elecciones de esta Villa  
 y Residencia  
 La Dicha pregunta dijo que  
 San Juan de los Rios que el Sr.



[illegible][illegible]

Ces 100 = El Lho Juan de la Cruz de la Cruz  
de la Casa Solar de la Cruz  
Quinto de la Villa de El Comar  
presentado por Juan de la Cruz de la Cruz  
Manuela para su matrimonio  
y preguntado por el Jefe del







Case por la linea paterna es suena  
no y descendencia de la Casa  
Solano de Canala y Chuanma  
Amados y sus hijos en su descendencia  
de la Villa Cuyo dueño propio  
santos fueron los p. y abuelos  
nombrados del dho arca de la  
por la linea materna eran bun  
empresarios y descendencia de la  
Casa de San Sebastian de la  
y Segurancas y das ambas en  
fundacion de la Villa de  
Helario y que la quatro Casas  
fueron expuestas con Solares pro  
prios de nobres nobles hijos  
de la de Sangre y de las antiguas  
poblaciones de Canala y Chuanma  
y sus hijos de la Villa de la noble  
y la Provincia de Guayaquil  
y las de la y Segurancas del  
muy n. y muy la de la de la de la

65=  
Ordena en sus heredades de la Villa  
Cada Villa de Helario y de la  
Parones amados a la descendencia  
proprios de la Casa de la Co  
mo los de la de Don Domingo  
Alcaldes de la Villa de la  
guarda y guardan que los hon  
ras y franquicias libertades y exem  
pciones de que solo gozan los hijos  
de la de nobres nobres de Sangre  
que jamas ellos ni alguno de  
ellos han conseruido en su  
en sus reales personas en sus  
que que en conseruido los  
honores de la y en su posesion  
de la que han errado y erran  
publica quietud y continuamente  
sin contradiccion gozando los  
honores de la Republica y sus  
de la de la de la de la de la



[illegible]

Lo  
 Comemos tiene tres dias en man  
 en y mas annos y en copera la  
 Pedro de Olanova en de la prima  
 que siendo de edad de quarenta  
 años a la hora que murió en  
 los a el qual decia haver sido  
 en el mismo grado de un dia  
 Six meses y mas annos en  
 los Unos y los otros parecen de en-  
 ferme y Cuerdo en que ninguno  
 de los hubiese visto o oído en en-  
 tado fama Cosa en Contrario que  
 el numero hauido Si alguna no  
 pudiera Ser menor por las razones  
 anteriores y que ello ha sido y  
 es publica y notorio publica vez y  
 fama y Comum opinion en los  
 en Contrario y Verdadero  
 La Guerra presente de 1799  
 Lave por Contraria que los dos  
 han muerto Olanova y



Heana de la de musar Cuaron  
 Sinteranong y almerobaronona  
 Casag Campama alabo Dn  
 Domingo Alavala arribante  
 Como coal tipo. Lp. 2do y ha  
 suendo le dado esquite. Eeneam  
 naron alos Vimos Alndias donde  
 Egun la nodiera que denecececece  
 de hauer o ido por publica. Cawo  
 lepidamente con D. Hannah  
 Dose hup lepidamente Dn Fran  
 Dose y D. Hannah Al Vera  
 Su musar Vimos de la Ciudad  
 Al Presario y que de l'festando  
 inordin. sube y tiene por hup  
 Lp. 2do a ambos a D. Joseph Dn.  
 D. Hannah Virenta Al Secundo  
 y D. Theresa Alavala y que  
 ello ha sido es publico y notorio  
 publica voz y fama y Comun opinion  
 Infesa en Contrario y Vponde  
 2a La forma pugnanz de

Para el honor de los por públicos  
que el dho Don Domingo a la  
nala arcaica. Como en su  
ordenal y como de la  
noble tipo de la n. n. de  
Espana fue el dho y nombrado  
era villa y su Consejo en su  
m. y en el dho. En su  
pregunta por el dho. En su  
de la villa y su  
hallados en la dho. Ciudad de  
Pisaco y por el dho. En su  
mas de la villa y su  
Cento de la villa y su  
hados de la villa y su  
quenda de la villa y su  
mas de la villa y su  
el dho. En su  
Ga La dho. En su  
por la villa y su  
La dho. En su



notorio que el dho D. Domingo a  
lauala ascendiente por su mismo  
y por medio de los dho sus def  
abuelos paternos y maternos  
y demas sus ascendientes y por lo  
coniguiente los dho D. Joseph  
Antonio de Maria Vuelta de  
Jesús y D. Teresa a lauala  
sus hijos son nobles hijos delgo  
notorio a Sangre Chiriquiano  
Vezco Limbo a los mela Vasa  
Apudano Pano y pino en crados  
y de toa que el Rota Vezmoua de  
por la Santa Inquisicion y con  
guante panto Cezano para Pnaa  
Vindano con los amonand y asfiao  
honorable de Apar y pnaa deora  
Orta y alla Vezmoua de Helona  
y goras los como los demas Veznos  
A Can? nobles hijos delgo a Sangre  
a ambas Vezas y por de ley

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Azevedo & C.  
 Ardena  
 Candabau  
 Domingo & Garabau  
 Barquen dueño de la canchales  
 Infantera de Barquen dueño  
 de la villa de Helorus presentado  
 por parte de laño S. Domingo



A la Sala para República Juana  
y preguntado por el señor del caso  
culado supra lo siguiente

1<sup>a</sup> Pregunta pregunta después que  
conoce a las partes ligadas de  
pleito de Hidalgo expresado  
en el año anteriorado grande indico  
del por las causas y responde

2<sup>a</sup> Pregunta Se dice que la presente  
guerra es poco mas o menos y que no es  
perjudicial las partes ligadas ni le  
ocan las demás personas de la ley  
que se han sido de la ley y responde

3<sup>a</sup> Pregunta pregunta después que  
sabe que muy notorio que el Sr.  
D. Domingo de la Sala a la Sala  
y el Sr. D. Juan de la Sala  
y el Sr. D. Juan de la Sala  
la misma y responde que fueron de  
esta villa y duenos y proceden

69  
A la Sala para República Juana  
y responde

4<sup>a</sup> Pregunta pregunta después que  
sabe que muy notorio y es publico y notorio  
de el Sr. D. Domingo de la Sala  
anteriorado y responde que la parte  
parana de la Sala y responde  
y la Chama de la Sala y responde

5<sup>a</sup> Pregunta pregunta después que  
sabe que muy notorio y es publico y notorio  
de el Sr. D. Domingo de la Sala  
anteriorado y responde que la parte  
parana de la Sala y responde

6<sup>a</sup> Pregunta pregunta después que  
sabe que muy notorio y es publico y notorio  
de el Sr. D. Domingo de la Sala  
anteriorado y responde que la parte  
parana de la Sala y responde

7<sup>a</sup> Pregunta pregunta después que  
sabe que muy notorio y es publico y notorio  
de el Sr. D. Domingo de la Sala  
anteriorado y responde que la parte  
parana de la Sala y responde  
y la Chama de la Sala y responde  
y la Chama de la Sala y responde



Venios a dar la Vela a Relumbo  
y despidiendo  
Segunda pregunta afe que  
Sane por Ciento y noventa que es Cato  
Don Domingo a Canala acaudalante  
exposito una gran suma ordinario  
deveniente de acafe Casacader  
a Canala y acafe Cochuan  
En esta fecha ambas en juracion  
cuarta Vela y por la suma meten  
de las Casas Solares Infanzon  
a Ocho y Seguricase Echa  
Tambien ambas en juracion a la  
ara de la de Relumbo y que  
las quito Casas Echa acaudal  
Eon Solares Coronado de notario  
nobles hispano de Sangre y de  
las antiguas y nobles Casas de  
Canala y Cochuan a media  
de esta muy n. y muy Real Pro.  
A Guipuzcoa y a de Ocho y Se.

[illegible]



Lugares donde han de ser  
mollas y repugnando todo el  
gelo de San Domingo a la mala  
arbitrariedad y sus antepasados  
patrones y señores. Con un mes  
por cada y notorio por sus señores  
cuarenta y cinco años a la  
gala de San Domingo a la mala  
arbitrariedad de la guerra civil  
que quedan nombrados. Sin embargo  
de lo que se ha dicho en el presente  
de los m. de alguno de los que  
hayan tenido m. de la orden  
para el fin de la guerra civil  
gala de San Domingo a la mala  
todo lo que se ha dicho y se ha  
por haberlo visto todo y notorio  
de los que se ha dicho y se ha  
y se ha dicho y se ha  
cuarenta y cinco años  
mas años y durante el presente

[illegible]



6<sup>a</sup> Hecha esta pregunta se le dio su dote  
y se muy rico que los dños Ran-  
don Alcala y D.<sup>a</sup> Thomas de  
Vila su mujer Cuaron sus entera-  
cion y a Americanos en la Casa de  
pama al dño Don Domingo de  
Alcala y presentava el dño de  
la escuela se llamaron Juan de Villos  
de Villos, donde segun se testigo  
troni noticia de la escuela por  
publico Consejo. Y como matron  
en la Ciudad de Chetaco con D.  
Juan de Villos suya esposa de  
D.<sup>a</sup> Thomas de Villos y D.<sup>a</sup> Thomas de  
Vila su mujer Verinos que fueron  
de la Escuela de Ciudad y que  
del dños matron. Y como  
los hijos legítimos al dño Don  
Antonio de Thomas Verinos  
de Villos y de Villos de  
Alcala y de Villos de

[illegible]



[illegible]

73  
 Porpublicos y notorios y Respondiendo  
 a la denunc. preguuntada de lo que  
 dicho lo es y después de lo  
 en la Ciudad publica y notoria  
 en la Ver y fama y Comunion  
 de juram. de los señores  
 Señores Vassallos y Señores Jurados  
 en el Concelho en el año de 1541  
 en fe de lo qual se dio

Martín García de  
Azcarate & Domingo de Castiblanco  
y Barquero

tengo el dho. Pedro e Garriban  
 owners de la Casa solar a  
 Garriban Juan de la Villa  
 a el dho. Juan de la Villa  
 del dho. Dr. Don. Alameda



para sustentar el pueblo. <sup>de</sup> ~~se~~  
1.<sup>a</sup> La primera pregunta es: ¿después que  
concederá al pueblo que usen esta  
plaza de la plaza, y si no se  
da por vez de la plaza y responde  
Don. Declara ser de heredad de la Señora  
gocho a poco más o menos, y quiero  
que se pague de las partes legítimas  
mientras que las demás que son de la ley  
que se han de dar. ~~Responde~~  
2.<sup>a</sup> La segunda pregunta es: ¿después  
que concederá al pueblo que usen la  
plaza y de la plaza de obra de la  
misma Señora que fueron de la  
villa de la plaza y sabe por ser  
mayor notario. ~~Responde~~  
3.<sup>a</sup> La tercera pregunta es: ¿después que  
sabe de la plaza de obra de la plaza

14  
4.<sup>a</sup> que el alfo de Don. La Señora  
de la plaza de obra de la plaza de la plaza  
mundo. ~~Responde~~  
5.<sup>a</sup> La quinta pregunta es: ¿después que  
concederá al pueblo que usen la plaza y responde  
Don. Declara ser de heredad de la Señora  
gocho a poco más o menos, y quiero  
que se pague de las partes legítimas  
mientras que las demás que son de la ley  
que se han de dar. ~~Responde~~  
6.<sup>a</sup> La sexta pregunta es: ¿después que  
concederá al pueblo que usen la plaza y responde  
Don. Declara ser de heredad de la Señora  
gocho a poco más o menos, y quiero  
que se pague de las partes legítimas  
mientras que las demás que son de la ley  
que se han de dar. ~~Responde~~  
7.<sup>a</sup> La séptima pregunta es: ¿después que  
concederá al pueblo que usen la plaza y responde  
Don. Declara ser de heredad de la Señora  
gocho a poco más o menos, y quiero  
que se pague de las partes legítimas  
mientras que las demás que son de la ley  
que se han de dar. ~~Responde~~  
8.<sup>a</sup> La octava pregunta es: ¿después que  
concederá al pueblo que usen la plaza y responde  
Don. Declara ser de heredad de la Señora  
gocho a poco más o menos, y quiero  
que se pague de las partes legítimas  
mientras que las demás que son de la ley  
que se han de dar. ~~Responde~~  
9.<sup>a</sup> La novena pregunta es: ¿después que  
concederá al pueblo que usen la plaza y responde  
Don. Declara ser de heredad de la Señora  
gocho a poco más o menos, y quiero  
que se pague de las partes legítimas  
mientras que las demás que son de la ley  
que se han de dar. ~~Responde~~  
10.<sup>a</sup> La décima pregunta es: ¿después que  
concederá al pueblo que usen la plaza y responde  
Don. Declara ser de heredad de la Señora  
gocho a poco más o menos, y quiero  
que se pague de las partes legítimas  
mientras que las demás que son de la ley  
que se han de dar. ~~Responde~~



casas de las Casas Solares de  
Canala y Echenarra de medio  
estas ambas enjuno cham desta  
Vila delguera Curo dueno pro-  
prietarios y poseedores fueron los  
abuelos yernos de anteculame y por  
morte de ellos los dhas sus Padres  
que subieron y por la linea materna  
de las Casas Solares referidas de  
Ordo y Segundaria estas ambas  
enjurisdiccion de la dha Villa de  
Helorio y que las dhas quatro  
Casas son Solares Condados de  
nobres nobres hysos de alga y Sangre  
de las anegas padadoras Casca  
Canala y Echenarra de medio de  
esta muy noble y muy leal y honrada  
y principal y casa de Ordo y Segun-  
daria del muy noble y muy leal  
Persono y Persona de Curo distrito

75  
co la dha Villa de Helorio y principal  
Personas anexas a los sus nobres  
y dependencias de las dhas quatro Casas  
Como lo es el dho Don Domingo de  
Canala anteculame Echenarra  
que los nobres Sangre y Anteculame  
y compadres de que solo gozan los hysos  
de alga nobres nobres de Sangre sin  
que jamas ellos ni alguno de ellos  
hayan Condonado en pecho ni dho  
Vales personales ni dho en que dhen  
Condonar los nobres nobres con  
esta posesion delguera Anteculame y  
Ordo publica quita y Continuan  
sin Condonacion alguna grande  
los nobres de la Venetica quita y  
de hysos de alga en los lugares donde  
han Condonado y dho de medio de alga y  
pitancon todos ellos y el dho Don  
Domingo de Canala anteculame y



no anegados paternos, maternos  
Comun, por publico, y notario  
suplenes de esta una. Launcia  
Guipuzcoa y del dho. Senorito de  
Lancina y descendientes de las dhas.  
sidas quatro Casas. Ninguna jamas  
sera Visto oida ni entendido de  
ellos ni de alguno de ellos que han  
sido ni tengan origen de oras  
de fuera de esta dha. Guipuzcoa del  
dho. Senorito de Lancina lo qual  
Sane este que depone por haberlo visto  
oradas y entendido de oír pasar a  
gloria de ello entera y perfecta noticia  
de diez y siete, treinta, y cuarenta en  
quien y mas a dho. Senorito de Lancina  
parte que memoria de nombres no  
en Contrario y lo mismo o yo deca  
sus mayores y mas annos y en parte  
culas a Pedro de Guipuzcoa dho.

26  
testimonio que siendo de la dha. a  
dho. Senorito de Lancina y de la dha.  
Venerable Santa de la dha. de Lancina  
el qual dha. hauiendo visto como  
en su dho. y dho. de la dha. de Lancina  
y mas annos. Sendo los Venos y  
los dho. personas de Lancina y de  
dho. Senorito de Lancina de los dho.  
de Visto oida ni entendido jamas  
Cosa en Contrario que ha hauiendo  
hauiendo la dha. y no pudiendo  
Ser por las dhas. personas asentadas  
y que ello ha sido y lo dha. de Lancina  
dho. y notario publico de Lancina  
y Contrario. Respondiendo  
Ala dha. persona de Lancina que Sane  
por sus propios y notario, que el dho.  
Don Domingo de Lancina articulo  
fue creado y entendido y alimendado  
por los dho. Don Domingo de Lancina



De Thama Eorta su muerda  
y de su hijo en su casa y Compaña  
y su muerda apurando la aguilera  
que hauido por los años de  
Indias a Corunja fortuna y mediante  
la notoria que viene en testigo a haue  
orden por publico Caso y se despo  
en la Ciudad de Pizarra Con D.  
Manuela Doro hija legítima de  
D. Juan Doro y de Thama  
Quera su muerda viamos que fueran  
de aquella Ciudad y que del ma  
trimonio an Contrahido Con la  
dha D.ª Manuela Doro subrogada  
por sus hijos a D. Joseph Antonio  
D.ª Thama Quera D.ª Jacinta  
y D.ª Juana Manuela y respondiendo  
2.ª La Suprema pregunta de si se sabe  
de haue orden por publico que el dho  
Don Domingo Manuela articulo  
Como ordinario natural y viamos

La otra Villa de Pizarra y notorio  
hijo de la D.ª Quera hallandose en la  
dha Ciudad a Pizarra fue electo  
el Jefe ordinario de esta dha  
Villa como mencionado en la pre  
gunta y mediante su ausencia fue  
tambien electo por el mismo Don Ju.  
Mano a Manuela su hermano legítimo  
viendo de esta Villa suero y posehe  
dor de la Casa Solar de Pizarra  
a asuma Como Consueva de ellos  
a Pizarra de esta Villa y su  
Consejo aggre en Verdad y respondiendo  
3.ª La Octava pregunta de si se sabe  
que muy notorio que el dho Don  
Domingo a Manuela articulo  
por los muchos referidos por el Jefe  
antepasados por el y notorios  
y por lo consiguiente los años Don  
Joseph Antonio D.ª Thama Quera



De Jovannes & D. Thomas de Canale  
En este Excmo. Son nobres y señores  
notarios de Canga Christiana Vicos  
luego de toda mala fama el Dn. de  
Mora y Montaneratos y en su qual  
quien. Esta Votada por la Santa  
Inquisicion y Consequentemente Capitulo  
para Ser de mudicos en lo auctorament  
y oficio homages a par y guerra  
de esta Villa y de la Venerable de la  
Corona y gozarlos como los de mas  
Veneros Can. no y a lgo de Sengre  
y tales han sido y son han de  
ser y Conunmente Venerados  
por su oficio y notario. En Casa en  
Contrario y Venerado

No. 10. *Ala divina y Verna preguntase  
Asi que loas loqui una dno y a  
puesto curre es la Verdad mudo  
y notorio publica Voz fama y*

16 Comun eymon Lucian de Luna 28=  
 Amos que de ne hudo en que castam  
 Vatoico y fimo duramente Cuel  
 ano Sino Ch de ginta de e lo  
 go e Commano  
 Martingarcia de Pedro gastiaburu  
 Azcarazess

*Wm. H. L.*

Pedro Juan de Chancunc  
 Villa de El Guara  
 Pedro Juan de Chancunc  
 dueño de la Casa Solar  
 Chancunc Villa de El Guara  
 El Guara presentado por parte del  
 año Don Domingo Chancunc  
 para su fura curado y fura



por el honor del amado de  
y deuso lo siguiente  
Ha. La primera pregunta deo que  
Contra a las partes ligantes de  
fuerza de moral que expusieron en el  
caso asimismo y sane mandado del  
por Ver. Señoría y responde.

La. Declaro ser de edad a Seenta  
y tres años y poco mas o menos y que no  
parece a las partes ligantes ni  
comprender a las demas generales  
de la ley que le han sido hechas  
y respondes.

La. La segunda pregunta deo que  
Contra a las partes ligantes de  
mandado de la Señoría y D. Thomas  
en su mano. Veruno y fueron  
de la villa de la Cruz y poseedores  
de la Casa Solar de la Señoría y  
en su mano y sane por sea mas

29  
no que den matundame de  
con entiendo por su hijo. Veruno  
al dho. D. Domingo de la Señoría  
Arreolando y responde.

La. La tercera pregunta deo que sane  
Arreolando por publico que el dho.  
D. Domingo de la Señoría  
es por la parte de la mano de la Señoría  
de la mano de la Señoría y D. Thomas  
Thomas de la Señoría y Arreolando  
en su mano. Veruno que fueron de  
esta de la que a cinco nobles cono  
en que de la que a cinco nobles cono

La. La cuarta pregunta deo que sane  
Arreolando por publico que el dho.  
D. Domingo de la Señoría  
es por la parte de la mano de la Señoría  
de la mano de la Señoría y D. Thomas  
y responde. En su mano. Veruno



que fueron a la Villa de Helorino  
en el may 21<sup>a</sup> muy real cedula  
Al Ducado que dio a una legua  
poco mas o menos de la del lugar  
y Vespinda  
La Alaguneta segun el dicho Don  
y es muy notorio en el año Don  
Domingo Alavalde arcau tenia  
por la linea paterna ordinaria y des-  
cendente a la casa de San Gil de  
Tualay de la de Chuanima de  
medio de las ambas en fundacion  
de la Villa y por la linea materna  
de las Casas de los Infanzones  
Alabe y segun como estas ambas  
en fundacion de la de la de  
Helorino y que las quatro Casas  
sua expresada son de la casa de  
Alonzo no de sus hijos de San Gil  
y de las otras personas a la  
Casa de Tualay y Chuanima de

[illegible]



temdo, millares y representando de ochenta  
 el millado Don Don Anselmo  
 Anselmo y sus acompañados, paca-  
 nos y maderos. Comunmente por  
 paca, no por originarios de  
 la Provincia de Guaymas y del  
 de Sonora y de Ucare y de cen-  
 tentos de las personas de la expe-  
 cada. En que jamás se ha de  
 ir de entendido de ellos ni de alguna  
 de los que han sido en la guerra  
 en la guerra de la parte de la guerra de  
 la Provincia, de los de Sonora  
 de Ucare y de los que se ha de  
 por haberlo de los de la guerra de  
 En y para así tener de los entera-  
 y perfecta noticia de los de la guerra de  
 una y de la guerra de la guerra de  
 y de la guerra de la guerra de la guerra de  
 y de la guerra de la guerra de la guerra de

21.  
 fene oído de los sus mayores, más  
 antiguos y que los de son y oren  
 también a los deos y en la peña  
 a San abed el Primal Cura  
 que fue de la Iglesia para que a  
 ma Señora sea amparada de  
 Olla de a San Toron el Primal  
 mudo leydima que fue de era que de  
 pone que dando elaro Cura aheras  
 a mas a Señora a San y mudo  
 de mas y en a de que de era hania  
 todo lo mismo ensu ffo y oído de oros  
 mayores y ma antiguos dando lo  
 deos y los otros personas de era  
 y Creado Binge en Oros de oros  
 también de oído de era de era  
 que en Contrario que de la hueras  
 hueras de era de era de era de  
 Supera q no pudiera de era de era  
 de era de era y que de era de era  
 que de era de era de era de era



Con of James Comm of nat of  
Res of nat

[illegible]

18

[illegible]



[illegible][illegible]

Jorge Eliezer Pineda Chamorro  
 Calle Santa Elena Chamorro  
 Avenida de la Independencia



por parte del Sr. D. Domingo  
Canale para su propia posesion  
perteneciente por el Sr. D. Domingo  
despues de lo siguiente  
1a La primera pregunta es que  
Conseja la parte que se le da  
punto de vista de la posesion  
en el año anterior y tiene posesion  
del por Sr. D. Domingo  
2a La segunda pregunta es que  
y de a poco mas o menos y quiero  
pertenecer de la posesion  
3a La tercera pregunta es que  
que se han sido de la posesion  
4a La cuarta pregunta es que  
Sane por un publico y notario  
el Sr. D. Domingo a Canale  
culante de la posesion  
5a La quinta pregunta es que  
tubo su misma posesion  
de la Villa y de la posesion

12. de la Casa de la Canale  
en un punto de vista de la posesion  
Sane por un publico y notario  
el Sr. D. Domingo a Canale  
culante de la posesion  
6a La sexta pregunta es que  
de la posesion de la Canale  
Don Domingo a Canale  
en el año anterior y tiene posesion  
del por Sr. D. Domingo  
7a La septima pregunta es que  
de la posesion de la Canale  
Don Domingo a Canale  
culante de la posesion  
8a La octava pregunta es que  
de la posesion de la Canale  
Don Domingo a Canale  
culante de la posesion  
9a La novena pregunta es que  
de la posesion de la Canale  
Don Domingo a Canale  
culante de la posesion  
10a La decima pregunta es que  
de la posesion de la Canale  
Don Domingo a Canale  
culante de la posesion



que el Sr. D. Domingo de Anaya  
 sirva tanto es por la puer. materna  
 como el Sr. D. Pedro y Doña  
 Catalina. A Segue darte su mu.  
 per Verinos que fueron de la  
 Villa de Alcoraso, agnados no Co.  
 noia. Si bien tiene entera notoria  
 ellos. Responde =

ga. Hagamos presente a V. M. que el  
por este es un público y notorio que el  
año Dn Domingo. El qual es un  
encontrar es por la una paterna orif-  
nario y descendiente de la Casa  
Solon de parais y de la de Lencastre  
El medio que ambos eran. Es de  
en jurisdicción de esta de la Casa de  
Cueva matrona de la Casa Solon  
En fanonias de este y segun este  
que eran de las en jurisdicción de  
Cueva de la de Lencastre, que la  
quatro Casas de los mencionados

[illegible]



Republica p... de hysa Largo  
 en la ligua donde han vivido y  
 tenido sus casas y descendidos de  
 ellos y de sus. En Domingo Quana  
 amaban y sus descendidos y sus  
 y mebrar Comandantes por publico  
 notario por el presente de la. Por  
 la Guayana y de los Señores de  
 Veria y descendidos. La dha  
 que las Casas de las personas de la  
 Cita ora en el presente de la  
 en la dha que han  
 donde se han en la dha de  
 de la dha de la dha de la  
 año de la dha de la dha  
 qual que en la dha de la dha  
 Cito todo y en la dha de la dha  
 a la dha de la dha de la dha  
 notaria de la dha de la dha  
 Congregacion y, mas a la dha de la dha  
 de la parte que menciona de la dha  
 de la dha de la dha de la dha

60  
 muros Atos sus mayores y mas  
 annados y que ellos fueran tambien  
 abos suos por parientes oyo deun  
 obsequio de pene a su mandado canone  
 su de que Convidando en edad  
 A Setenta e haura que manie  
 faren el qual dice haver vido  
 temiendo ensu Espo y ordo otros sus  
 maiores siendo los Uno y los otros  
 personas de excofesion Ciellos sin  
 que ninguno de ellos hubien visto  
 ordo ni intenciones para con anterior  
 dario que ha laura haurido de  
 Excofion y tiene p. Cielo de Excofion  
 Es supria y no pudian ser monos y  
 ca Varones Excofionales y asi ello  
 ha sido y es En publico y notorio  
 Publico Cor. fama y Comunion  
 y Responso  
 La Santa Inquisicion dispo que  
 Lane per. Constanca que los años



San Juan de Panaja y D. Mariana  
 A Dios Su mueres Enamoradas  
 fueron a Començacion en Su Casa y  
 Compaña a laño Dn Domingo de  
 Panaja exhalante Como a la  
 hys <sup>mo</sup> ~~lejos~~ y despues de haver  
 aprendido la esquila le encamuraron  
 con parados Jinos de Indias donde  
 segun noticias costas Conozco <sup>mo</sup> ~~lejos~~  
 matron en la Ciudad de Presa  
 con D. Manuela Dorro heja <sup>mo</sup> ~~lejos~~  
 a D. Juan Dorro y D. Maria  
 A Dios Su mueres Ver. fueron  
 de la dha Ciudad y del V. R. de  
 Panaja. tubo y tiene por sus hys  
<sup>mo</sup> ~~lejos~~ a D. Juan <sup>mo</sup> ~~lejos~~ D. Maria  
 D. Juan y D. Maria  
 A Panaja lo qual es puebo y not.  
 publica Cor y Jamas Comunes  
 eran y Responden  
 La Señora preguntaz desp que

Saver y republico y mudo que por  
 Sea el dho In Domingo de la  
 anteciente de las buenas partes  
 y Calidades expuestas en la  
 pregunta fue electo y nombrado  
 esta villa y su Consejo en unánim.  
 gen. por su Alca. por diez y seis  
 años de m. de la quare y por su  
 ausencia en cada una Ciudad y Termos  
 de dho el empleo y ocupacion de  
 memento suyo a dho m. de la  
 su real c. p. de la villa  
 Quiero de la Casa de la Regencia  
 de la villa y de la villa en el  
 dho auctoram. gen. y eleccion como  
 uno de la villa de la villa sobre  
 que avaria abundam. de villa  
 a libro de eleccion de la villa  
 villa y su Consejo y responde  
 La octava pregunta dho que



Same des publicos y notorios que el  
 año Do Domingo a Canala  
 arribante es por los defensores  
 medio por el mismo y por el Coning  
 Los años D. Joseph Antonio Da  
 Thana Virena D. Juan de  
 Da Heres a Canala sus hijos  
 Lp. nobles hijos dalgo notorios a  
 Sangre Canadano Virena Virena  
 A toda mala vara de uanos Chores  
 y penitenciarados y de otra qualquiera  
 Secda Virena por la Santa Inq.  
 y Consiguente merced Capas para  
 sus admirados en los amon<sup>dos</sup> y  
 a los honrrados a paz y guerra  
 a ver en la y de la defenda a  
 Hebrus y goras los Canos de me  
 D. Cant. hijos dalgo a Sangre  
 de las y por tales dan d<sup>os</sup> y son  
 hauidos de uidos y Comun merced

88  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100

~~Cargo~~ N. de la Santa Trinidad  
Cerrado de la Villa de la Laguna  
fueron dados por el año de 1700



Q.<sup>a</sup> La Segunda pregunta es dize que  
Pare que notorio Ser el Cetro Don  
Domingo de Canale arren tanto  
es hijo de Juan de Canale y de  
D.<sup>a</sup> Maria de Orbe  
Su mujer Viuda que fueron

4. *Stagganta preguntat d'ho*  
*Sane an ben de rauer or do*  
*publico que elho Don Dom e*  
*Amala articulante por la parte*  
*ma terra es medo* *de* *mo* *de* *de*



[illegible]

22. Zonas de Orbe y Seguridade  
Sobas en fundacion de la adha  
Orbe a Roberto y que las  
quatro Casas Suya expusca  
Con Solares Comunas y notorios  
nobles hijos de la Sangre y de las  
antiguas pobladoras de la Canala  
y Chiriquia de medio de la  
mayor y mayor de la Provincia  
Chiriquia y las de Orbe y Segur  
meante del año de 1540. El Sr.  
Cana por Cuna Cana a los origina  
rios y dependientes de ella. Como lo  
es el año Don Domingo de  
Landa y a la Santa Cruz de las  
Languas de la Provincia de Chiriquia  
Libertades y exenciones de que  
Solo gozan los hijos de los nobles  
notorios de Sangre y Chiriquia  
y los maldados de ellos. Hagan



Concedidos en fechos medros Reales  
personales en los que se han  
Concedido los honores de  
granera posesion de la gran her  
erado y gran publica que da  
Concedida la Contradicion  
alguna grande los honores de la  
heredica munarios de hiso d'algo  
en los lugares donde han estado  
y de mas millares y de mas de  
de los que el dho Dr. Domingo  
de la sala arduamente y sus ante  
parados por otros y mas como comun  
mente se publica y notorio por  
granera de la dha Provincia de  
Guipuzcoa y del dho Senor de  
Guipuzcoa descendiente de la  
de las quatro Casas de que  
jamás se haia visto oido ni enten  
dido de los que han de ser  
ni tengan origen de ora parte

91  
de la dha Provincia  
y del dho Senor de Guipuzcoa  
todo lo qual se ha de ser  
haverlo visto oido y entendido  
Ser y pasar en y de mas de ello  
entera y perfecta manera de dha  
Veinte y cinco y cuarenta y  
y mas años y de tanto lo aere  
de parte que memoria de hombres  
no es en Contrario y que lo mismo  
es de mas años y mas  
anzanos y espectral de la dha  
de la dha de la dha quedando  
de la dha de la dha que nunca  
de la dha de la dha de la dha  
ver de lo mismo en dha de la dha  
adon de mas años y mas anzanos  
que de la dha de la dha de la dha  
chad an en el dho Senor de la dha  
Uno y los otros personas de la dha



6.<sup>a</sup> La Sexta pregunta es de J. Sane  
por saber visto que los Chos  
San Jovins & Canela & De Chana  
dort en mueres Cuaron Euston  
aron y al momento enu Cana  
y Compañia a Lho Dn Domingo  
A Canela arrojaron Como a tal  
Refugio a ambos y después que apren  
cho la siguita le examinaron  
alos Venos de Indias a Corra for  
dina donde y en la Ciudad de  
Puerco Segun se tiene notoria

*promovido por Eu. R. de Almeida*







[illegible]

94  
 Me declaro casado y legítimo  
 del por la Sentencia y Veredicto  
 Declaro Ser de he de la Santa  
 a todo mas o menos y que no  
 parente de las partes ligantes  
 me tocan las penas generales de la  
 ley que se han sido hechas de  
 la pregunta pregunta dize que  
 Conrado Arato y Comunes a Don  
 Juan A. Canales y Don Thomas  
 Ochoa su mujer Quiero que fuesen  
 de esta Villa Condenados en la  
 dha pregunta y Sane por Ser muy  
 notorio que de su matrimonio hubie  
 ron y procrearon por su hijo legítimo  
 al dho Don Dom. A. Canales asen  
 tado y Respondido  
 La tercera pregunta dize que  
 Sane de haber sido por publico  
 es el dho Don Dom. A. Canales



atribulante por la parte paterna  
mudo de la villa de Zauala  
Don Juan de Echevarria  
y Segura su mujer y uno  
que fueron de la villa de Aguires  
y con otros por la parte materna  
della y responde  
I. Maguana pregunta despues que  
sane por publico y notorio que el  
dho Don Don de Zauala anterior  
Causa es por la parte materna mudo  
de la villa de Aguires y de la villa de  
Segura su mujer y uno  
que fueron de la villa de Helorido  
en el mudo y muy real Senorio  
de la villa de Aguires una legua  
apoca diferencia de la villa de Aguires  
y aunque no alcanzo a conocerlos  
tiene entera noticia de ellos  
y responde

95  
9.ª Maguana pregunta despues que sane  
por Ser muy notorio que el dho  
Don Don de Zauala anterior  
por la linea paterna y materna  
y descendiente de la Causa Solar de  
Zauala y de Echevarria de  
medio de las dos en jurisdiccion  
della villa Cuyo dueños y pose-  
hedores fueron los dho y abuelos  
paternos del dho atribulante y  
quedan nombrados en las anteriores  
preguntas y por la linea materna  
de la Causa Solar de Aguires  
de Aguires y Segura su mujer y uno  
en jurisdiccion de la villa de  
Helorido y que los dho y que son Causa  
de la Causa Solar de Aguires y uno  
notos hijos de la Causa Solar de Aguires  
antiguos pobladores de la villa de  
Zauala y de Echevarria de medio de la



muy noble y muy leal Provincia de  
 Guisaca, las de Sede y Residencia  
 del dicho Conde de Virreyna por sus  
 Causas alos diferentes goviernos  
 de ellas como lo es el de Don  
 Don Alcala arduamente que  
 han guardado los honores  
 y franquias libertades y exenpaciones  
 que solo gozan los honores  
 nobles nobres de Sangre Branca  
 Jamas ellos ni alguno de ellos  
 han Contruido inpechos ni de  
 Vales personas ni de otro en que  
 Contruiden los honores llanos y  
 en esta posesion Vel gran hauidos  
 eran publica quietud y Continuan  
 sin Contradicion alguna gozando  
 los honores de la Republica gran  
 duros a todo el go en los lugares  
 donde han Cuido gozando los  
 mil laus acordados y defendidos

[illegible]



en parte que memoria de hombre  
 nos en Casarabito y tomamos oy a las  
 al Domingo a Pindiquicha Gu de  
 primo que Considero en edad  
 a Setenta y hauro que mudo  
 sacinto a ya Domingo a Pind  
 Ursula que Suego que sea de sea  
 Sergio que Sento de edad de Santa  
 Jara a hauro que mudo sacinto  
 y quito a los quales de sea hauro  
 visto en su ego y odo de sea a los  
 matos y mas anuano Sento los  
 Unos y los otros personas de sea a los  
 y Sento Sento ninguno de los  
 Sento visto odo m entendido  
 sama Cosa en Contrario que sea  
 hauro hauro la Superior y no  
 puchera Ser meno por las razones  
 a las y que ello hauro y  
 Sento publico y robar publico de

Juan y Corraun eferion y Xeponele  
 La Bessa pregunta a los Señores  
 Como de sergio a Virra que los alhos  
 then mas a Paula y D. Maria  
 Dorbe su muixer Criaron Barren  
 Jarom y a Comenaron en su Casa y  
 Compama a los D. Dom. A  
 Paula ardia lante Como a tal  
 hisa de sus y despues que a guisa  
 Casque la fue en camunado por los alhos  
 Qui fue a los Venos de Indias Esam  
 nahan Comas Casio el otro articu  
 lante en la Ciudad de Mexico  
 Con D. Manuela Por hisa de su  
 a D. Juan Vico y D. Maria A  
 Vira su muixer Qui fue fueron  
 a la dicha Ciudad y que de  
 matrimonio and Contrahido tubo  
 por sus hisa a D. Juan  
 Joseph Ant. D. Maria Vico



De la Academia y de la Real Academia  
Como es público y notorio público  
De la Academia y de la Real Academia

y Responde  
 La segunda pregunta dize que  
 tiene por muy notorio que por Conca  
 van en el dho. arbitraje las buenas  
 partes y Calidades Contendidas  
 en la pregunta que el dho. por esta de  
 su Conca y Vir. Can. nobles  
 y de la de. Q. Barone por el dho.  
 notorio de esta de. Q. Vir.  
 Suplico a don el dho. Am. Ill. Señal  
 y quales y mediante su auerencia  
 en la dha. Ciudad de Oviedo  
 fue arbitro el dho. por dho. señores  
 de Oviedo. Q. Can. de Oviedo.  
 Vir. de Oviedo. Q. Vir. de Oviedo.  
 Q. Vir. de Oviedo. Q. Vir. de Oviedo.  
 Q. Vir. de Oviedo. Q. Vir. de Oviedo.

Se halla Como uno de los Vez. en el  
caudam gen. Enge se hizo  
Una Cecaon an de Al di como  
dehemencia y otros demas offeas  
nirousicos. Aora Republica Eiaun  
Sordarancia diella y a maior aban  
dando se remite a libro de  
Chancery del dho. Consejo y despa  
Ga Maratana presume digo que  
Bane jesquay notorio que el dho.  
Don Domingo Olanala arden larte  
jatos meados de fendas por su  
anteposados y por lo Consequente  
lo dho. D. Joseph Antonio de  
Alcala Olanala D. Juan de  
D. Theresa Olanala Escribio les  
Sin verles hays algo notorio de  
Gangre Construido Ureas limpos  
de toda mala Vara Olanala  
Provo y providenciado y de tona



qualquiera Carta Reprobada por el  
Santo Oficio de la Inquisicion  
y Consequente mente Capas para  
sin admision en los aumentos  
y oficios honrosos de las yndias  
de esta Republica, y de la Vexenda  
de ellos gozarlos como los  
demas Virreyes causa los hijos  
de la O Sangre de ella y por  
ellos han de dar y son deudos  
tenidos y comunmente Reprobados  
por muchos y notorios sin tener  
consenso y responde.

La Deuma y Norma segun  
dijo que todo lo que después  
de eso es la Verdad publica  
prometo publica Ver y fama  
y Comar e union en Comar  
en Contrario Socorro del Jaramo

29.  
 quedene hecho en que se afirma  
 satisfactorio. Juramento con  
 el dho Senor Obispo y en fide  
 dho y o los señores  
 Martin Garcia de  
 Azcarate y  
 Tomas de men  
 diguchia

Ante mí  
Yo el Licenciado  
D. Juan de la Cruz  
Cano Abogado  
Procurador General  
de esta Villa de Nueva  
España  
presentado por parte del año D.  
Domingo a Juana para la Ver  
fenda pública y procurados  
por el Señor del articulo dize  
y debuso lo siguiente  
Hagamos presente dize que  
Cano a las partes que ligas el  
ficio de alguna Contratación



en ellos adivertidos y sumo notoria  
dichos en sermón y respondiendo  
1<sup>a</sup> Declaro Ser el heredero de la finca  
y quatro D. Jaco mas o menos y que  
no es presente de las partes legantes  
me tocan las almas germinales de la  
ley que le han sido hechas y de  
2<sup>a</sup> La primera pregunta es que  
por Ser muy notorio que el año de  
Domingo de la cual andaba  
es Lito legítimo de Juan mar de  
Luisa y D. Maria de los  
Su misser Verinos que fueron de  
esta Villa y dueño y poseedor  
de la Casa Solar de la cual se  
en su particion aguienes Coronas  
Arado y Comunito. con el D. J. J.  
Respondiendo

3<sup>a</sup> La tercera pregunta es que  
Sane por Ser público y notorio

que el lapso de la finca de la  
Legítimo de Juan mar de la cual  
y D. Maria de la Checarina  
y la Regua Su misser Verinos que  
fueron de esta Villa de que ne  
tiene entera notoria aunque no alcans  
a Conocerlos y Respondiendo  
4<sup>a</sup> La quarta pregunta es que  
Sane por Ser muy público y notorio  
es el año Don Domingo de  
la cual andaba por la parte  
materna mto Lito de la cual  
y D. Patricia de la Regua de  
Su misser Verinos que fueron de  
la Villa de la cual ena muy  
noto y muy tal Senorio de la  
cual es esta una legua por mas  
Otros de esta de la cual y a  
no alcans a Conocer este sergo  
a los dos abuelos maternos tiene



Entera noticia de los de haer todos  
por puestas y notarios y Responsores  
30 Hagueron preguntas dize que  
Sabe por muy notorio ser el dho  
Don Domingo de Tuala archien  
Corte por la linea paterna originaria  
y descendiente de la dha Casa Solar  
de Tuala y de la de Echevarria  
de modo que ambos son en su origen  
con de esta dha y de la linea  
materna de las Casas Solares  
Inferiores de Orbe y Seguracorte  
Eidas en su origen de la dha Villa  
de Heloraso y que las dhas quatro  
Casas son Solares Coronados de  
nos. os nobles hijos de la go de Sangre  
y de las antiguas pobladoras de  
Tuala y Echevarria de modo  
de ser muy n. y muy cal de on  
de Guirreco y las de Orbe y Se

que se debe de dar en onos  
Circula por una causa de de  
pendientes y originarios de ella  
Como lo es el dho Don Domingo  
de Tuala conculcantes de los han  
guardado. Sabe los honores sangre  
libertades y exenciones de que goza  
goran los hijos de la go nobles nobles  
de Sangre. Siquiere jamas el dho  
ni algunos de ellos hanan Contru  
tando en prechos ni otros tales por  
Socales modos en que suelen con  
traer los honores. Los que genera  
poron. Vi. quan han a modo de  
eran publicos quita y Condumam.  
Sin Contradicion gozando de  
nos de la Rep. dha famularios de  
hijos de la go en los lugares donde han  
Quinto y fendo millares y Rep.



Lando y todos ellos y el dho. Souden  
 y Canala articulan y son ante  
 fados, puros y maturos. Comun  
 mente por publicos y notorios por testifi  
 cados de ora Provincia y quipicos  
 y del dho. Senorio de Vicaria  
 y descendientes de las Vicerias quales  
 Casas Siquen jamas se haia visto  
 trado entendidos de ellos ni de  
 alguno de ellos que haian tenido  
 intencion de oírse de cultura  
 de ora dha. Provincia y de l' dho.  
 Senorio de Vicaria y lo que  
 este que dispone y haian visto  
 trado y entendidos. Ser y para as  
 tener de ello entera y perfecta  
 noticia de los dho. dho. dho.  
 quarenta y cinquenta y mas años  
 y al dho. dho. dho. parte que  
 memoria de hombres no es en con

[illegible]



q<sup>da</sup> Thome & Oate Summiser  
 Casaron la Intercepcion y la limentacion  
 en la Casa y Compama a lallo  
 Don Domingo & Paua la asocai-  
 larac Como asal hijo le p<sup>ro</sup>mo  
 Suo y despues de hauele da los  
 quela y apenaidole le hauearon  
 a los Jeros de Indias segun  
 noticias de las Casos y se desposo  
 en la Ciudad de Mexico con  
 Da Thannela Roxo hija legítima  
 de Don Juan Roxo de la Chama  
 & Vera su muhera Verinos q<sup>da</sup> fueron  
 de la dha Ciudad y que el lallo  
 Don Domingo & Paua al  
 matrimonio an Coronados con la  
 dha Da Thannela Roxo Suo y  
 tiene por sus hijos a Don Joseph  
 Antonio Da Chama Verinos Da  
 Iacual y Da Thannela Paua  
 Como es publico y notorio publico

153-2  
 7.<sup>a</sup> Constanza y Comen. de San Juan de los Rios  
 La Capitanía general de los Rios de  
 San Juan de los Rios de los Rios de los Rios  
 pasado de mill. de mill. de mill. de mill.  
 Concurriendo como Concurriendo  
 en el año de mill. de mill. de mill. de mill.  
 andou ante las buenas partes y  
 Calidades expresadas en la presente  
 fue electo y nombrado en auctoridad  
 por el Celestial de esta Villa y su  
 Convento y Verinos Caud. nobles  
 y otros de go. de. y otros de go. de.  
 nombrados de esta Villa y su  
 Universidad y por su auctoridad y Ven.  
 General en la dicha Ciudad de  
 Mexico fue tambien electo y nomi-  
 nado por auctoridad de su mismo  
 Convento y Verinos Caud. nobles  
 de esta Villa y su Universidad y  
 por auctoridad de la Casa Solar de



Lapores Qárrua Como Comtane  
 del libro de Elecciones de la Ho  
 Conaso aque se Venude y Responder  
 8<sup>a</sup> Ha Octava preguntando de lo que  
 Eane por muy notorio es el dho  
 Don Domingo Otauala Ardici  
 Cante por los referidos medos  
 por el dho. sus antepasados y por lo  
 Conquente los dho. Dine Agn  
 Quinto Otauala Vienta  
 De Comados y Diferencia de  
 Cuala sus hijos. Ordinos son  
 notos. Suplico notorio de  
 Sangre Cristiana Vexo tiempo  
 de toda mala Vasa de Suas  
 Honor y sentenciadas y de otra  
 qualquiera Secta Vasa a la tra  
 La Santa Inquisicion y Conqui  
 entemente Capas para Ser a mi  
 bato en los asuntos y oficios

[illegible]

George John Joseph de Houbert



Lierra Villa de Elguera presentado  
 por parte de dicho Don D.º  
 Canale para mas fuerza de lo  
 Condenado en su acortada y suado  
 y preguntado por sus heros dho  
 Libro lo siguiente

Y la Capatzena pregunta dýo que  
Contra alas barbas gigantes del  
gato de fúcaon y de alguna ex-  
pedado en el año asora lach y  
Sere noiera del por Ver Sedata  
y de fúcaon

Decreto con unidad de  
 voto y por el mayor o menor  
 sufragio de las partes intervinientes  
 en la Comprehension. Los demas  
 gen. de la ley y responde

Agradeço a Vossa Magestade  
 Commo Vro. Comunico a Vossa  
 Magestade a Zana da D. Maria

de este Sumario Vrd que fueron  
 Acord Villa y Acord y por el de  
 de la Casa Solar a Paua que  
 esta sido en su jurisdiccion y sane  
 por ser publico y notorio quedara  
 matrimonios unieron y procrearon  
 por su hijo legítimo a don Don  
 Domingo a Paua en su corte  
 y responde =

3<sup>a</sup> *Responde* =  
*Platero pregunta* dize que  
 Sane a dha casa oido por publico no  
 es el abo Don Domingo Alcala  
 arduante por la parte persona mudo  
 yerno de D. Juan Alcala  
 y D. Channa Alchamira  
 Platero en muer de uno que  
 fueron de esta Villa que aunque  
 este serigo no alcanio a Conocer lo  
 tiene entera notera de lo y *Responde*  
 Platero pregunta dize Sane



tambien de haver sido por ellos  
es el dho Don Domingo de Anala  
por la parte mexicana mis legados  
A Su Mage y Defensor de  
Seguiente en mi poder el dho  
fuerza de la Villa de Helorano  
en el mto y muy real Señorio  
de Virreya que aunque no a causa  
de Conocerlos tiene entera noticia  
los por la Costa de distancia de  
una legua poco mas o menos que  
dista la Villa de la Torre de la de  
Helorano y la continua comunicacion  
dicha y comunicacion que en  
entre los Venidos de ambas  
Villas y responde  
La guerra siguiente suplico sea  
por sea muy notorio sea el dho  
Don Domingo de Anala actuante  
por la linea poterna o rismas de

106  
descubierta de la Villa de Anala  
de Anala y de la de Echegaray  
a medio entre las enjuiciadas  
de la Villa y por la linea ma  
dona de las Casas Solares en fam  
donas de Orde y Segun el caso  
en jurisdiccion de la Villa de  
Helorano y que las quatro Casas  
Piso expuestas son Solares Canon  
as a notorio todos hijos de los  
de Sancho de las andruas po  
blados a Sancho de Anala  
y Echegaray de medio de la muy  
N. y muy real Provincia de San Juan  
de los rios de Orde y Segun el caso  
del dho Señorio de Virreya y  
esta Virreya alos dependientes y regu  
nados de las Casas como lo es el dho  
Don Domingo de Anala actuante  
ante los hangnados de



los ramos franqueros de esta de  
jeromones de que solo gozan los  
hijos de los nobles notarios de sangre  
y cinco lamas y los de alguro de los  
nacen contra todas enpecho de los  
reales personales en otros en que suelen  
contra todas los honores canos  
y en esta posesion de la gran franquicia  
geran publica quora y continuam  
sin contradiccion alguna gozando  
los honores de la Republica y notarios  
de rupo de algo en los lugares donde  
han vinas y vendidas y toma  
millares y permitiendo de de los  
el año Don Domingo Olanala  
arreu ante y sus antepasados  
paternos y maternos comunmente  
por publico y notario por sus honores  
de esta de Promocion de la Republica  
y del año Sinto de la Republica

y descendientes, de las quatro Caras  
 Sur. Expressadas Sinque lamos de  
 Vinto oras m. extendidas de los  
 m. de alguno de ellos que rauer  
 tenidos m. Sinque oras de los  
 parte de fuera de esta che. Prou  
 y de los Señores. El Vncano  
 todo a qua. Sane. con b. oras  
 por rauer. Vinto oras. extendidas  
 Sinque pasas a or. y fin de ello  
 entera y perfecta. m. de or.  
 El Vncano. quarenta. Cinquenta  
 Sesenta. y mas a. y de tanto. Eps  
 esta parte que memoria de nom  
 ores en Contadano. y lo mismo  
 tiene oras a sus manos. y mas  
 anuano. y en pastarlas a su P.  
 Alrue. Su. P. Eps. que Consideras  
 en hecda. El Cinquenta. y ocho  
 anos. deura que m. quarenta



En el poco mas o menos e lo que  
dura haue visto lo mismo en su  
go y oido deas otros sus mayores  
y mas antiguos que decian hauea  
visto en el año y tiempos de  
esos ancianos de las Vnos  
y los otros personas de esta fce  
Cuerdo sin que ninguno de los  
hubiese visto oido ni intencido  
jamás cosa en contrario que en  
caso de hauea hauido las  
superan y no podria ser menos  
por las razones asentadas y que  
ello ha sido y es su publico y  
notorio publica Un fancea comun  
opinion y responde =

6.<sup>a</sup> La Sra. suprema dize que  
sabe y es publico y notorio que los  
años Juan mans e lauala

31 - D.<sup>a</sup> Maria e orbe su mujer <sup>108</sup>  
Quaron sus rentaron y alombar  
faron en su Casa y Compania  
al dho Don Domingo e lauala  
arorantante como ayal hijo leg.<sup>mo</sup>  
sino y hare memoria de hauea  
visto que hauido la dha  
esquila y appended a la encasina  
don alos dho e Indias donde  
gen la Ciudad de Chisno se ha  
tenido y tiene notoria cosa hauea  
Carrado e l dho arducante con  
D.<sup>a</sup> Maria e l dho hijo leg.<sup>mo</sup>  
D.<sup>a</sup> Juan e l dho D.<sup>a</sup> Maria e  
D.<sup>a</sup> su mujer viendo que fueron  
a aque la Ciudad y que de  
matrimon que an Contray e l dho  
cularea con la dha D.<sup>a</sup> Maria e  
Arrodado y dure por sus hijos leg.<sup>mos</sup>  
a D.<sup>a</sup> Joseph Antonio D.<sup>a</sup> Maria



Virenia De Teruiche Dehesa  
A Zauala Conhemelos en la  
pregunta. Como es pueblo y mero  
publica Vor fame y Comuna  
opinon y responde  
2<sup>a</sup> Alla Suprema pregunta despo  
sare por haver visto que el llo  
Dr Dom A Zauala articulo  
Concurriendo Como Concurrer en el  
las buenas partes y Calidad de  
expuestas en la pregunta fue electo  
y nombrado por Mde ordinario  
dicha Villa su jurisdiccion  
el ano Am de 1570 y quatro  
en unam. gen. celebrada p  
dicha Villa y su Consejo y Ver.  
Caud. nobles hijos dalgo della  
que por la curucia y vendicera  
del dho articulo en la repub  
Cauda A Theres fue tambien  
electo y nombrado por lo mismo

103  
Smo Del Mero A Zauala  
humb. legados Verno de esta va  
dueno y poseedor de la Casa  
Solar A Zauoren de amua y se  
halla presente en el dho articulo  
decuria y amara abundam  
se remite al libro de su Paron  
y responde  
3<sup>a</sup> Alla octava pregunta despo que  
sare es bien notorio que el dho  
Dr Domingo A Zauala articulo  
por la media repub por el dho  
anteposado y por lo coniguiente  
dho Dr Joseph Antonio De  
Theres Virenia De Teruiche  
Theres A Zauala su hijo leg.  
son nobles hijos dalgo notorios  
A Sangre Cristiano Virenia  
Ampla de Zauala Vara de  
Judos Theres y concurriendo



32  
y de cosa qualquiera <sup>En</sup> la Repara-  
cion de la Santa Inquisicion y Con-  
guente mente Capas para ser  
adelantados en los autos y causas  
y otros honrrificos depar y que  
sea de esta Villa y de la Repa-  
rada de Helor y gorar los  
Comos de mas Verras Can-  
jos del go de Sangra de la  
y por tales han sido y son  
dando de mas y Comanmente  
deparados por publicos y notorios  
Sin Cosa en Contrario y Res-  
ponde

1a / Haderma y Verras paguena  
desp quito de lo dho despues de  
dado es la Verdad publico  
y notorio publico por y fama

33  
y Camano y Verras an Cosa  
Contrario de cargo del jurame-  
dado en que se aglora y en que  
y firmo juntamente Con el  
Senor <sup>no</sup> ~~no~~ de Jefe de lo  
por <sup>no</sup> ~~no~~  
Martingarcia de Joseph de la Torre  
Arzobispo

Formacion de bono  
de los testigos presentados  
quien de puestas en la causa

Ala Villa de Segura a  
dho y sin dho de mas y Verras  
en amill de mas y Verras  
an el E. Por guard de la  
causa Inquisicion de la causa



Don Domingo de Villalaz  
don y prebitero de San Lorenzo  
Don Domingo prior de San  
en N. de Don Domingo de Canale  
natura clerica Villalaz teniente  
en la Ciudad de Chiapas en el pleito  
de restitucion y de la causa por el  
Como P. y legítimo administrador  
de Don Joseph Antonio de Chama  
Virrey de la Nueva España de Chiapas  
Don Juan de los Rios de Don  
Donale sus hijos leg. y de Don  
Donale Vico su mujer para la  
informacion de abono que contiene  
la novena pregunta del arrolado  
acusos de honor han sido examinados  
los testigos presentados los dias nueve  
Catorce y quince del Corriente su  
sento por testigo a Don Joseph de  
Eguaride Cura y beneficiado de la  
Iglesia parroquial de nra Señora  
de la Concepcion de esta Villa

113  
furo en D. de San Lorenzo de  
de los y promisor de dar la  
y siendo preguntado por el  
de la primera pregunta genera el  
de la ley novena y última pregunta  
del arrolado de puro lo  
siguiente

a. La primera pregunta es lo que  
conoce a las partes legantes del  
pleito de restitucion y de la causa  
y su notoria del por Don Sebastian

Responde  
Declaro ser de verdad la pregunta  
y sus apremios o mentes y que  
locan las demás por de la ley  
y verbonica

a. La novena pregunta es lo que  
conoce a la pregunta primera  
Queda dueño de la casa solar  
de Don Juan de Chama







Opinion Sanada en Condenado En  
Carga del Juicio. hecho en que  
Se afirma Vaseo y Suma justa  
mente Con el dho Señor Alde  
y en fe de lo q se les <sup>na</sup>

Martin garciade  
Azcaratez

Ante  
M. de la Cruz

Cargo = Oñadha Villa del Eguara  
el dia siguiente dho ante el  
Señor Alde y por testimonio  
Emi dho para la defenda infor  
macion de ahora que presentada  
por parte de dho Don Domingo  
Alavala De Jacinto de Aguirre  
Zircaga Comisario de Santos  
Juro de la Inquisicion Cura

113  
Preferido de la Ig. en p. q.  
A mi Señora de la Cruz  
Leora Villa p. no in dho Saar  
chos en forma de dho y brevedad  
declaro la Verdad y siendo  
preconizado por el honor de la  
primera gen. novena y Ultima  
preguntas del articulado depuso  
lo siguiente =

La primera pregunta = dho que  
Contra a las partes ligadas  
del pleito de fhaaon y en alguna  
expresando en el dho articulado  
y tiene noticia del y responde =  
Declaro Ser de edad de cinq.  
y cinco a poco mas o menos y que  
no le dan las demas generales de la  
ley y responde =

La novena pregunta = dho que



Sanejos muy notables que en la  
 Margueta, Garza Cueva dueño  
 de la Casa Solar de Idun de  
 A. Mauroa dueño de la Casa  
 Solar de Mauroa, Juan de  
 Enagordia Penderaca a la casa  
 dueño de las Casas Solares  
 A Enagordia y Penderaca a la  
 casa Juan A. Mauroa dueño  
 de la Casa Solar A Mauroa  
 Domingo. A Gardaburu y Sanguer  
 dueño de la Casa Solar de Idun  
 quen y Pedro A Gardaburu dueño  
 de la Casa Solar de Gardaburu  
 todos vecinos de la Villa de  
 Alcorne en el Señorío de Urcaria  
 que dista una legua y poca diferen  
 cia de esta de Elgueta equidistan  
 gada de uno con otro de Idun  
 y Pedro por A Sanguer

[illegible]



dize que todo lo que se refiere a  
 Euso es la Ciudad publica y privada  
 publica por el Ayuntamiento y Comuna  
 de la Ciudad de Paramo hecho en que se  
 elame Varadero y Famoso Durban  
 Con ellos Senor de la Lengua  
 de ello goles.

Martingarcia de  
Azcarate

El Comte de Tricento a Su Alteza  
Reynosa

Dado en la Ciudad de Madrid a 10 de Mayo de 1789  
 Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz, Alcalde de  
 la Ciudad de Madrid, por el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz,  
 Jefe de la Real Audiencia de Madrid, en virtud de la  
 Real Cedula de 10 de Mayo de 1789, en la qual se  
 le comedia a V. S. para que en el presente año de 1789  
 se le pague a V. S. la cantidad de 1000000 de reales  
 de vellón, para que los dichos 1000000 de reales de  
 vellón se le pague a V. S. en el presente año de 1789,

[illegible]







La Verdad publico y misero pueblo  
Por favor y Comon opinion En  
En un Contrato de cargo de Yua  
mundo hecho en que se afirma y con  
feso y firmo juramente Con el  
Senor Alde y en fe delo por el  
Presuano

Martín García de  
Azcarate

franc. garcia de galarraga

Ante  
M. de la Cruz

En la Villa de la Guaya de  
año del y sus de septiembre. Ante  
Don el Sr. D. Juan Antonio de  
Senor Alde y portador de Don  
el escriuano para la dicha informacion  
Don D. Alonso por parte de la

Don Domingo de la Cruz  
Ante fue presentado y desfogado  
el Dicho Verano de la dicha  
de quien su mud el dho. Senor  
Alde Verano Juram. y haciendo  
lo hecho sobre la Cruz de la  
Vara Real en forma de lo prometido  
de decir la Verdad y sueldo por  
quinto por el Senor de la primera  
gen. 3. mauna de una y O. Coma  
presuntas de la cantidad de peso  
lo siguiente

La primera presunta es de que  
conoce a las personas que son de la  
pueblo de la Guaya y de la Guaya  
Se expone en el dho. año

Don  
Declaro que he dado la Cruz  
y ocho años por una y una y que  
no se ocan las demas generales



Alalay: que le han sido hechas  
 y ~~reducidas~~  
 3a La novena pregunta de J. Sane  
 ges muy notorio que en el Obispaño  
 Garces Oñate dueño de la Casa  
 Solar de ~~Almora~~ J. A. ~~Almora~~  
 dueño de la Casa Solar de ~~Almora~~  
 Juan de Onagorria ~~Almora~~  
 dueño de la Casa Solar de ~~Almora~~  
 de Onagorria y ~~Almora~~  
 Juan de ~~Almora~~ dueño de la Casa  
 Solar de ~~Almora~~ Domingo de  
 Garbaturu ~~Almora~~ dueño de la  
 Casa Solar de ~~Almora~~ y Pedro  
 de Garbaturu dueño de la Casa  
 Solar de ~~Almora~~ todo ~~Almora~~  
 de la Villa de ~~Almora~~ en ~~Almora~~  
 de ~~Almora~~ que dio a ~~Almora~~  
 por ~~Almora~~ dueño de ~~Almora~~  
~~Almora~~ y ~~Almora~~ ~~Almora~~  
 en ~~Almora~~ y Pedro ~~Almora~~

[illegible]



Handwritten signature: *James M. Smith*



D. Domingo Perez de Larrea conde  
 D. Domingo de Zavala natural desta Villa  
 de Logrona residente en la Ciu. de Mexico  
 como Ladr. de la Co. administrador de D. Joseph.  
 Antonio de la Mancha Bereng. de Jern. de la  
 Theresa de Zavala sus hijos. Co. de la Mancha.  
 La Vasa sumager en el pleito de su dalgua con  
 el Conces. de los Cavalleros hijos dalgos de la dha  
 Villa y sus indios por gen. En su n. = parera  
 ante mi como mas haya lugar y digo q. en el  
 pedim. primer. dema parte por sehirieren  
 las Congregas de San Juan de Bauprimos Casales  
 de los yelados de la Gloria, parroquia de San  
 de la Asuncion desta Villa, y de las parroquiales  
 de la Villa de Elorrio, en el señorio de la  
 casa q. yo en nombre dema parte señalar, e  
 me tambien los asientos de elecciones de Jueces  
 honra fien de las Louerra de los libros concesi-  
 les y de Aguardam. de esta Villa que estan en el  
 Archivo, a cargo de Custodia de Dho. Indio por  
 general y atento se acordado la prueba ofen-



da q. ma parte Conviene asendo para mas cel-  
brificacion deu intento se despachen las cartas con-  
firmas necesarias para que de los libros de dhos  
Iglesias se computen los arrendos q. pertenecen  
se señalan y que el dho. Sindico para los q.  
se acuerden de hacer y pdrase señalar en las causas  
y gonga de manifestar los libros Congregites  
del referido Archivo q. se ha concurrido  
al dho. Sindico q. se an de servir que lo que  
conviene y para ello etc.

Don. P. de Torres

Cargo y Cuidado de los libros  
 y papeles del Archivo de esta  
 Real Audiencia para que de  
 ellos con la misma Cuidado se he-  
 gan las Compulsas que fueren ne-  
 cesarias por la parte presentante  
 lo prometo a fe del Sr. Don Juan  
 de Alcaraz Guarano  
 Notario de esta Real Audiencia  
 firmada en ella a diez y ocho dias  
 del mes de Septiembre de mil y seiscientos  
 ochenta y tres años

~~Ata mda~~ *Presente de Su Señoría*  
*de y en cargo alos Señores Curas*







forma Con la Carta exarcedona  
de esta ena parte y aya presente  
Domingo de la Torre y Sandoval  
por gen. del Consejo de lo  
Real. y por el de esta Villa  
y suso de su parte y aya presente  
por uno de ellos. Sandoval y Sandoval  
orden de la Villa de las quatro ho-  
ras de la tarde a las Compuertas  
Compuertas y Compuertas. Las Com-  
puertas de los agüentos que  
en esta ena parte y aya presente  
y aya presente. E Cito para las que  
hacen parte de los libros Compuertas  
y aya presente. y aya presente. y aya presente.  
orden de la Villa de las quatro ho-  
ras de la tarde a las Compuertas  
Compuertas y Compuertas. Las Com-  
puertas de los agüentos que  
en esta ena parte y aya presente  
y aya presente. E Cito para las que  
hacen parte de los libros Compuertas  
y aya presente. y aya presente. y aya presente.

Procurador  
de la villa  
y Compuertas

En la Villa de Alguazil adunados

122e  
En el mes de Septiembre  
en la villa de Alguazil  
y aya presente. E Cito para las que  
hacen parte de los libros Compuertas  
y aya presente. y aya presente. y aya presente.  
orden de la Villa de las quatro ho-  
ras de la tarde a las Compuertas  
Compuertas y Compuertas. Las Com-  
puertas de los agüentos que  
en esta ena parte y aya presente  
y aya presente. E Cito para las que  
hacen parte de los libros Compuertas  
y aya presente. y aya presente. y aya presente.



En noviembre del año mill  
quinto de setenta y quatro en  
el mes de noviembre del dicho mill  
quinto de setenta y quatro no se  
halló un punto y parida de chorro  
siguiente

*El abuelo pa  
trino al pa  
trino*  
Baptismo En quince dias del mes de Enero  
del mill y quatro y ochenta y cinco  
por el P. Fr. Borgia Curia beneficiado  
en la Iglesia de Sta. Maria de  
Iguaza baptizo a un hijo de Canala  
hijo de Fernando y Canala y a  
una hija de Canala su mujer  
fueron padrinos San Juan de  
Quiparn y Juana Generala  
Canala indiana por testigos  
fueron el indio nombre Jho. de Sagrat  
y el P. Fr. Borgia  
En este libro me he acordado a  
Baptismo a halla una parida  
de chorro siguiente

*El abuelo pa  
trino al pa  
trino*  
Baptismo En diez dias del mes de Mayo  
del mill y quatro y ochenta y cinco  
por el P. Fr. Borgia Curia beneficiado  
en la Iglesia parroquial  
de Sta. Genora de la Villa de Iguaza  
baptizo a una muchacha Curia  
es Channa hija de Jho. de Sagrat  
y Catalina mini  
Asimismo en mismo mes de Mayo  
por el P. Fr. Borgia y D. de Sagrat  
Canala por verdad fuese de mi  
nombre Jho. de Sagrat y el P. Fr. Borgia  
En este mismo libro me he acordado  
a aponer a los nombres de la una  
parida que quedo a la una

*El abuelo pa  
trino al pa  
trino*  
Como se sigue  
Baptismo En diez dias del mes de Enero  
del mill y quatro y ochenta y cinco  
por el P. Fr. Borgia Curia beneficiado  
en la parroquial de la Villa de  
Iguaza baptizo a un hijo de



Mones de Nauaca y de Phaua de  
 Echeuama y Nauala su ultima  
 mueren el nombre de Capitan  
 es Pan y los paduno Dona Panes  
 Obagua y Ana de Nauala y Naz  
 barra on se de lo firme con nom  
 bre de Panes el B. M. de Chendegua  
 El Segundo libro an escrito es  
 de Casam y de laaones en entons  
 que empera agguaro de Du de laos  
 Omil Sind. y de laaones y acana  
 entons de Du de laaones y acana  
 y de laaones y de laaones y de laaones  
 de laaones y de laaones y de laaones  
 que empera a los Vinte y quatro de  
 Panes de laaones Omil Sind. y  
 quarentay nueve y acana en Du de  
 Panes de laaones Sind. y de laaones  
 Sind. y de laaones y de laaones y de laaones  
 y de laaones y de laaones y de laaones  
 y de laaones y de laaones y de laaones

124  
Casas y  
Detallones  
alos D. el  
Indicando  
A la hermita de nra Señora  
de la Puercana de la Puercana  
de nra Señora de la Puercana  
aguarda del mes de Mayo  
mill quinientos y quarenta y ocho Pedro  
Alad e Borrados Cure y benef. pro  
Ala dha Iglesia de f. y g. haciendo  
hecho sus proclamas conforme manda  
el Santo Concilio de Trento en reff  
dha oferta conuenos a f. y g. del  
fortorio de las mras Comendades  
de la mra de Como e quieran  
Casas y Velas segun manda la  
Santa Synodo General de Roma  
nra mra Señora de la Puercana  
parroquia de la dha Villa y  
nra mra Obispo de la Puercana  
quana de nra Señora de la Puercana  
de la Puercana y quieran persona  
de la Puercana que declarasen algun



impedimento impedimento o disuimonia  
para no poderse Cassar los dho dños  
parrocos ante el dho Cura  
y anñuando parrandi declararse  
a Contradictoria el dho Sento Obispo  
monio y hauiendo parrandiado testi-  
monio del Señor Cura Obispo  
enque dice q. dize Como no ha  
hauido Contradictoria se Casaron  
fundo go el dho Cura presento tes-  
tigos que fueron parrandados en la Parroquia  
de Valpurga Juan Iñanet y Joaquin  
y Don Antonio de la Cruz Conozco  
mi testigo dego doy la dha fe  
firme de mi nombre dho día mes  
y año = Pedro abad Obispo =  
En dho dho Veruieron las Condiciones  
muyales en la dha parroquia a  
dños y mueres de dho dho de el dho  
año segun el dho de la Iglesia  
fundo testigos enuicados m. Jn

[illegible]



Dávala y Thamm a Echevarria  
 los materiales del aorbe catalana  
 a Segura care en fe dello Jomez  
 el B.º Fern de Alvaraz  
 Enauada con los apuros y pasadas  
 de los dos libros an exhumados que  
 quedan en poder del dicho Señor  
 Cura de donde me saca. Com  
 pulsar con ynteligençia y Van Com  
 ptes y Constatados de pederimentos  
 y generalamento de l' año Don  
 Don J. peret e Duran en  
 nombre Don Representacion  
 de l' año Don Domingos Dávala  
 por el y como Padre y yerno  
 administrador de las dhas yndias  
 horgantes de la redaguna expres  
 para eneros auto y fe de todo  
 Jomez Juntamente con los años

Penas Alas Cruz y Luna <sup>1262</sup> ~~Sambar~~  
 el año Don Domingo ~~perer de~~  
~~perer de~~ General ~~amunio~~ ~~lechoe~~  
 Martin Garcia de  
 Azcarate y  
 Don P. de ~~Alzar~~  
~~Alzar~~  
~~Alzar~~

Al Sr. D. Juan de los Rios  
Comisario y del Estado  
Comisario en Costa Rica

En la Villa de Aguacate  
a diez y ocho de Septiembre  
de mill setecientos y siete años  
Yo el Alcalde por el momento  
Don. A. Aguilar Andres  
Jefe de la Corregidoria de la  
Villa de Aguacate  
Don y Subdelegado en Aguacate



y Cumplimiento de sus obligaciones  
 como suero demandado de los  
 dichos Concejales que era con  
 el archiducado de Austria de la  
 agnoscida Cargo y Custodia del  
 dicho Sinesco amos enquadernados  
 y cubiertos. E Vaguedades que  
 el Uno o a quenta propia haue  
 y Ventas dadas en cada uno  
 por los Señores Alde Sinescos  
 Despaños y demás Carga hauiense  
 que empura achey. Sin de hen.  
 del año mil quinientos e ochenta  
 e ocho. Continua hasta cinco y  
 nueve de septiembre del dicho año  
 D. y Quinquenta y seis. La cuenta  
 dada con cargo y nota de el  
 día de San Juan del año mil quinientos  
 e sesenta y siete. Salda del de  
 mil quinientos y doce. Cuenta hauida  
 Sinesco para gen. de. Consejo

[illegible]



San Juan de los Rios del año mill e  
quien de gaurapacho hasta ondo salda  
de al pacho. El di mi. El año gaurapacho  
Conda haue sido Sindico por  
gin. del año Conyo delo de  
Caud. hyso el año de esta Villa  
San Juan de la Cruz de la Cruz  
que fue del año Don Domingo  
de la Cruz pretendiente  
En la guerra dada desde el año  
del año de San Juan de la Cruz  
honduras de esta Villa. El año mill e  
Cines hasta ondo salda desde  
mill e gaurapacho. Sin Conda  
haue sido Alde honderado de  
esta Villa. Supremadon el año  
mill e de la Cruz. El año  
Don Domingo de la Cruz pretendiente  
El año de la Cruz de la Cruz  
gaurapacho que impura en Venecia  
San de noviembre el año mill e  
Sindico de la Cruz de la Cruz

1284  
El Septiembre del año mill e  
jochs gaurapacho. Conda haue  
sido el año mill e de la Cruz  
gaurapacho. Sin Conda  
Conyo el año mill e de la Cruz  
haue sido el año mill e de la Cruz  
Sindico de la Cruz de la Cruz  
Car de la Cruz de la Cruz  
gaurapacho. Sin Conda  
Sobre haue sido el año mill e de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz  
Sueldo para la propia defensa de esta  
provincia en la guerra que se esperaba  
por el vino de Francia. Salir des  
pues si la ocasion para la  
misma defensa para el mill e  
Conda Coronel  
Mise mismo el año mill e de la Cruz  
en la ocasion hecha en San Juan  
Venecia mill e de la Cruz de la Cruz







Dom. P. de Lizarra

[illegible]







Martingarcia de  
Argara & c

*Examen de*

Handwritten signature: *Wm. B. E. Handwritten*

Caution al Empleado

En la Villa al Queros a diez  
y ocho dias del mes de Sept.  
del mill setec. y nov. año

132r  
 por el conuencio de pedimento  
 de la parte Cibe en forma. En la  
 Carta Excoordinada de los dos hoys  
 precedentes a Domingo de  
 Aguilera Simancas por general  
 del Conuencio de los Caudales  
 de la Villa y suporcion  
 para que se le pague  
 Comision se ha le puesto  
 en la de la parte de los dos hoys  
 de la parte de la Sacristia de  
 la Iglesia parroquial. Unidas de  
 la Villa de la Villa de la Villa  
 en el muy noble y muy leal Se-  
 nado de Indias de la Real Comi-  
 sion de Comienzo y Comienzo  
 de las cosas que se  
 han de hacer para para  
 mas perfeccion y Calificacion



En la Villa de Alesio a Niente de Septiem  
En mil Setecientos y tres años. E Puenteaaron  
de la Parte de Indomingo pexer E Biza  
Secino de la de Bergara, El R. M. de los Indios

En Cumplimiento Alo suso de, de Senor Oydor  
Philipento de Itzegin Como tal Vicario y Cura en  
Asistencia de mi eldho. Presbte Sean, eroso  
diferentes libro antiguos, y como penden alos  
anos para q es de. Enxiato, Entre ellos, tres uno  
que Comenzo el Dr. Vaguizu siendo Cura de Sta. J.  
Iglesias para quales con Baptizados clams de  
mil quinientos y veinte y cinco; Otro Comenzado  
por el Dr. Sauronni clams de mil quinientos y cin-  
quenta y dos; y el tercero Comenzado, por el Dr.  
Vaguiuze, que por lo Coniguiente parece puxon en  
las de Sta. Iglesia = Tenel de. libro de el Dr. Sau-  
regon, en que tambien parece Continuar on  
Otros, y asimismo veinte y quatro. Se Salta la Fee







[illegible]



Compulsas hechas con medida  
con que se han presentado por  
parte de los señores de los  
reconocidos todo por me y here  
que han conradiaon alguna  
con interito y Consiendos Como  
Consiendo en la publicacion Concluido  
para lo necesario y para el  
al fin de la por Concluido y  
mande proveer lo que mas place  
de furoria que la pido con Concluido  
y para el lo de

Domingo de Montalva

Para la de la peticion, ala otra  
parte, para que dentro de tres  
dias, de an y alquien de que  
de la peticion, Salento para  
la parte presentante lo ha present  
lo de en la peticion, de la peticion

1362  
Don Juan de los Rios, con lo que se dio  
que no se acuerda con ara una de las  
antes, para con la peticion  
aunque de la peticion, para con la peticion  
lo mando asi el. Manzanilla  
de la peticion, para con la peticion  
don de la peticion, de la peticion  
suficiente, en la, a la peticion  
dias del que de la peticion, de la peticion  
Soluciones y peticion  
Martinez de la peticion  
Azcarate

Don Juan de los Rios

Que

Para la de la peticion, ala otra  
parte, para que dentro de tres  
dias, de an y alquien de que  
de la peticion, Salento para  
la parte presentante lo ha present  
lo de en la peticion, de la peticion



Same = End as above

Domingo por el Alcaide Enn. a. g. n.  
Domingo del Zauata natural de esta villa cert  
ficado residente en la villa de Theja q. si y como  
padre y L. n. administradora de D. Diego. Am.  
D. Maria Vicenta, D. Juan de D. Theja  
a. Theja sus hijos L. n. y de D. Manuella  
V. n. sumo en el año de 1714 y 1715 y 1716  
gana el Concejo de los Caballeros de esta  
villa y su Sindico por gen. En su nom-  
bre y como Supoderhaiente = parecio y asse-  
nto mas haia lugar y dgo. que a los goberna-  
dos y con gualas y gualas de R. n. y gualas de  
mucha de las cosas de Theja y de la Conventual  
En su gualas con un gualas de Theja y de la Conventual  
dirigiendo al intento de sus gualas y de la Conventual  
al Concejo Concluido y asse-ntando en la gualas  
por sus gualas esta gualas de Theja y de la Conventual  
todo de la villa gobernado y su gualas de Theja y de la Conventual  
Concluido para de Theja y de la Conventual  
hacia gualas Concluido y mande por gualas y gualas de Theja y de la Conventual  
y sus gualas de Theja y de la Conventual  
D. Dom. P. de Theja



Azcara 288

*Contenu*



[illegible]







[illegible][illegible]



Oficiamente de las partes lo les  
ignorando la Sentencia definitiva  
de las dos cosas pendientes y su  
promulgacion y Comprehension  
Sustentacion y acordaron  
se executar y Cumpla la dha Ant.  
y Conforme a ella y por tanto  
quedare esta Villa Sean asentados  
los nombres y apellidos de las partes  
ligantes de pleito y de la dha  
expresado en la dha Sentencia  
en la manera nomina y Volde  
donde estan asentados los demas  
Ord. Cant. nobles hijos de la dha  
dicha Villa y su jurisdiccion  
que el dho Ayuntamiento se dio  
la posesion en forma a las dhas  
partes ligantes y en su nombre  
Ord. y Representacion a D. Domingo

1419  
perer D. Juan D. Juan de la dha  
y de la dha de Vergara y fueron ampa-  
rados en la dha posesion quicda  
pacíficamente y sin Contradiccion  
alguna de que se dio el dho  
D. Domingo perer D. Juan en n.  
de sus partes por quienes tiene pres-  
tada Caucion en forma y dha  
fundamente Con el dho Señor  
Alde que lo hizo por el y por todos  
los que Concurren en el dho ayun-  
tamiento y en fee de ello firmo y se le-  
vanto  
Martin Garcia de D. D. D. Juan  
Alzavarez

scribi de yate que  
[Signature]



Nos La Muy Noble y Muy Leal Provi-  
cia de Guipuzcoa, Junta y Congregada en Nuestra  
Diputacion en la Noble y Leal villa de Azcoitia el dia  
12 de mes de febrero del año de mil seiscientos y Catorce  
en Concurso de los señores Capitulares de que se compone  
con asistencia de los señores Licenciado Don Carlos Ruachin  
de Azcona Comendador Interino de esta Provincia  
por presencia de Don Phelipe de Aguirre secretario del  
Rey nuestro señor y de nuestras Juntas y Di-  
putaciones, y así estando Juntos y Congregados = Lo  
quanto por Remision de Junta General se ha presentado ante  
nos para su aprobacion este pleito de filiacion e igual-  
dad que ante la Justicia Ordinaria de la Noble y Leal  
villa de Elgueta, ha litigado Contra el Consejo y señores  
de ella y Contra su sindico prior General, Don Do-  
mingo Perez de Lizar en nombre de Don Do-  
mingo de Lauala Residente en la Ciudad de Mexi-  
co de Nueva España, por sí y como Padre y Lexi-  
timo administrador de Don Joseph Antonio de  
Lauala y diferentes hijas suyas. = Mandados  
por nos para su Reconocimiento al Licenciado Don  
Alonso de Loidi y Loidia abogado de los R.  
Consejos. Nos habido dado por el, el parecer del tñor  
siguiente =



Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa  
Por orden de N. S. S. R. y Reconciliado m. a. de la  
a. y Nobleza de Don Domingo de Lauzala ves-  
cente en la Ciudad de Mexico y Natural y Oru-  
nario de la villa de Elgueta litigados ante la Justicia  
ordinaria de ella con su Litigacion y con su Indico. Pro-  
apetimiento de Don Domingo Perez de Guiza  
reano de la dha. Villa en nombre de el dho. Lauza-  
que estan segun Ordenanzas de N. S. para con su  
arbitrarios como es el dho. Don Domingo de  
ualde, y que su Nobleza es muy digna de la aprovacion  
de N. S. y de honrarla con su sello y Armas con  
acostumbra; asi lo siento saluo N. S. en la villa de  
petua a veinte y siete de febrero del año de mil  
cientos y Catorce = Licenciado D. Juan Francis-  
co de Loidi y Loria =  
En su conformidad acordamos. Consequente y daa el  
nuestro despacho, por el qual declaramos que la dha.  
filiacon y Litigacion esta legitimamente prouada  
segunda disposicion de N. S. fueros, y la aprovamos  
y confirmamos para que en su virtud los dho.  
Domingo de Lauzala y su hijo D. Joseph An-  
de Lauzala teniendo los militares Necesarios

puedan ser en la dha. Villa delgueta y en todas las  
Republicas de nuestra Jurisdiccion y Districto admi-  
tidas ala recandias de todos los Oficios. Onorificos de  
paz y Guerra que solamente se confieren alos Cavallos  
hijos de algo de sangre. Mandamos a nuestro secretario  
Refrende y selle este despacho con el sello Menor de  
nuestras Armas; y poniendo asu continuacion el Lu-  
uilegio y sello mayor de ellas por distintivo de los Oruina-  
rios de esta Provincia =



P. M. de la diputación

Diego de Guzman

Dña Juana por la Gracia de Dios Reyna de  
Castilla de Leon de Granada de Toledo de Galicia de seu-  
lla de Cordova de Murcia de Jaen de los Algarues  
de Algecira de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de  
las Islas Indias e Tierra firme del Mar Oceano,  
Princesa de Aragon de las dos Sicilias de Navarra  
len de Cauenna, Archiduquesa de Austria, Du-  
quesa de Borgoña e de Brabante, Condesa de



Muy Noble y Muy Leal Prouincia de Guipuzcoa  
Por orden de N. Sr. Rey y Reconocido vno de los autos de la  
uion y Nobleza de Don Domingo de Lauala Res-  
sente en la Ciudad de Mexico y Natural y Oru-  
nario de la villa de Elgueta litigados ante la Real Audiencia  
Ordinaria de ella con su Litigacion y con su Sindico. Don  
apedimento de Don Domingo Perez de Guzman  
vecino de la dha villa en nombre de el dho Lauala  
que estan segun Ordenanzas de N. Sr. para con su  
Ordinario. Como es el dho Don Domingo  
uiale, y que su Nobleza es muy digna de la  
de N. Sr. y de honrarla con su sello y Armas  
acostumbra; asi lo siento satisfecho en la villa de  
peña a veinte y siete de febrero del este año de mil  
cientos y Catorce = Licenciado Don Juan Francisco  
de Loidi y Loria =  
En su conformidad acordamos. Consequente y van  
nuestro despacho, por el qual declaramos que la dha  
filacion y Litigacion esta legitimamente prouada  
segunda disposicion de N. Sr. fuero, y la aprobamos  
y confirmamos para que en su virtud los dnos  
Domingo de Lauala y su hijo Don Joseph  
de Lauala teniendo los Militares Necesarios

puedan ser en la dha Villa delgueta y en todas las  
Republicas de nuestra Jurisdiccion y Distritos admi-  
nistrados ala reuindas de todos los oficios. Onofios de  
paz y Guerra que solamente se confieren a los Caualleros  
hijosdalgo de sangre. Mandamos a nuestro secretario  
que se selle este despacho con el sello Menor de  
Armas; y poniendo asu continuacion el dho  
Mayor de ellas por distintos de los Ordinarios  
Prouincia.

P. M. de la diputacion

Don Felipe de Guzman

Donna Juana por la gracia de Dios Reyna de  
Castilla de Leon de Granada de Toledo de Galicia de seui-  
lla de Cordoua de Murcia de Jaen de los Algarues  
de Algezira de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de  
las Islas Indias e Tierra firme del Mar Oceano,  
Princesa de Aragon de las dos Sicilias de Teruza  
len de Nauarra, Archiduquesa de Austria, Du-  
quesa de Borgona e de Brabante, Condesa de



Flandes e de Lin, senora de Vizcaya e de Molina  
Por quanto ann e atados es publico y Notorio, que  
el mes de Diciembre del año pasado de mil quinientos  
doce, al tiempo que el Exercito de los franceses, autoren-  
tados de la Cisma, en que havia mucho Nu-  
ro de Alemanes e otras Naciones, alzaron el Cerco de  
sobre la Ciudad de Pamplona, que es en el Rio Reyno  
de Navarra los fixos dalgo, veanos e Moradores  
de la m noble y mui Leal Provincia de Guipuzcoa que  
ala sazón se fallaron en la tierra, aunque la maior p-  
de los nombres de Guerra de la dha Provincia sandau-  
fuera de ella en mi seruicio. Especialmente en dos an-  
das de Mar, la una y la otra de los Ingleses  
que yo mande proveer, y en otras armadas de mar  
de tierra, se levantaron espresadamente e salieron a pe-  
se en la delantera de los dhos franceses e los fallaron  
en el Lugar llamado Velasco e Leizondo que son  
dho Reyno de Navarra donde varonilmente pelearon  
Conellos e desbaratandolos e matando muchos de  
les tomaron por fuerza de armas toda la artilleria  
lleuaron, que eran doce piezas de metal, con que  
ron y combateron ala dha Ciudad de Pamplona  
ata qual los dhos Guipuzcoanos que asigaron la  
artilleria, la lleuaron asi costa y con la gente que la

alentaron al Duque de Alva nro Capitan  
General que alli estava, para que aquella artilleria que  
primero le ofendia y le tubo Cercado. En la dha Ciudad  
fuese desde en adelante en su favor e de ella e quedase  
Como quedo para nos e para nro seruicio; y por que es  
Razon que detan señalado seruicio quede perpetua memoria  
entre las otras honras y vras que por ello la dha  
Provincia merece tenga la dha artilleria por armas.  
Por la presente atacando lo suso dho e por que ala dha  
Provincia quede perpetua memoria de ello y lo que ahora  
son y sean de aqui adelante, tengan voluntad de guardar  
y acrecentar su honra en los fechos de armas que se  
hicieren y otros tamen exemplo y se les fueren a fa-  
cer semejantes cosas. Doi por armas ala dha Pro-  
vincia, las dhas doce piezas de artilleria, y les doí poder y  
facultad para que juntamente con las Armas que ahora  
tiene, que es un Rey asentado sobre la Mar, con una  
Espada en la mano, puedan poner la dha artilleria en sus  
Escudos, Armas y sellos, banderas y obias, e otras  
cosas en que se hubieren de poner sus armas, las quales  
han de ser de la manera que en este Escudo han pin-  
tadas. Mando al dho Príncipe Don Carlos mi  
muy Caro e muy amado hijo, e a los Infantes,  
Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos homes



Alcaldes de las Ordenes, e alos de el m<sup>o</sup> Consejo, Oidores  
de las m<sup>as</sup> Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de las  
m<sup>as</sup> Casa y Corte, e Chancillerias, e alos Lueros, Com  
mendadores, subcomendadores, Alcaldes de los Castillos,  
Casas fuertes e llanas, e atodos los Concejos, Justicias,  
Rejidores, Cavalleros, Escuderos, Oficiales, e Somesbueros  
de todas las Ciudades, e Villas, e Lugares de los m<sup>as</sup>  
Reynos y señorios, asi alos que ahora son como alos que  
seran de aqui adelante e acada vno e qualquiera de ellos  
que guarden e cumplan e fagan guardar esta m<sup>ra</sup>  
Carta de Privilegio, e todo lo en ella contenido, e  
en ello ni en parte dello, no pongan ni consientan poner  
embarazo ni impedimento alguno ahora ni en algun  
tiempo ni por alguna manera, so pena de la m<sup>ra</sup> m<sup>ra</sup>  
e de mil doblas de Oro para la m<sup>ra</sup> Camara e de  
acada vno que lo contrario hiere, e demas mandos  
home que les esta m<sup>ra</sup> Carta mostrare, que los emp  
que parezcan ante m<sup>ra</sup> En la m<sup>ra</sup> Corte, doquiera que  
sea de el dia que los emplazare hasta quinze dias po  
ros siguientes, so la dha pena, so la qual mando  
quier Escrivano publico, que para ello fuere llamado  
que de al que dela mostrare testimonio signado con  
signo, por que lo sepa en como de Cumple

Mandado. Dada En la Villa de Medina  
de el Campo a veinte y ocho dias de el mes de febrero  
ano del Nacimiento de Nuestro salvador Jesus Christo  
de mil y quinientos y trece años. Yo el Rey.  
Yo Lope Conchillos secretario de la Reyna nuestra  
senora la fize Escrivir por Mandado del Rey our  
Padre.

P. M. de la Audiencia  
Philippe de Aguirre







